



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de  
Lima Norte 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Paredes Jimenez, Yeralyn Yrene (orcid.org/0000-0001-6274-7036)

**ASESOR:**

Mg. Vega Colquipisco, Jonatan (orcid.org/0000-0002-9277-0293)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo es dedicado con mucho esfuerzo y valor a mis padres don Edilberto Paredes y doña Yrene Jiménez, asimismo, a mis hermanos, Aldimer Paredes, Noemi Paredes y mi adorado sobrino Dayiro Braithwaite por todas las constantes luchas juntos, apoyo, paciencia y sobre todo por sus dosis de amor que me brindaron y me brindan en mis momentos difíciles. También, a mis mejores amigos Iris Isabel y Andriw. por siempre estar conmigo. Finalmente, a mi abuelo que y a mi querida que tía Olga quienes desde el cielo velan por mí.

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por todas las cosas maravillosas en mi vida, a mi familia en general por siempre guiar mis pasos con cada uno de sus consejos, a Lucia por su paciencia y motivación, a mi asesor el Mg. Jonathan Vega Colquipisco por su guía y recomendaciones, y a todas las personas me han dado el soporte en el aspecto académico y es que no hay nada tan fuerte como una persona cuyo corazón este lleno de gratitud.

## Índice de contenidos

<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iii</b>
<b>Resumen</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>11</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>18</b>
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	18
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor Científico	22
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	23
<b>IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>24</b>
<b>V.CONCLUSIONES</b>	<b>57</b>
<b>VI.RECOMENDACIONES</b>	<b>58</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>59</b>

## Resumen

El presente estudio asume analizar respecto a la relación de la violencia contra la mujer y el feminicidio, por lo cual se ha tenido en cuenta recopilar contenido para conocer a profundidad como es su realidad problemática. Además, se tiene en cuenta su justificación es práctica, teórica y metodológica, de tipo básico y con diseño de la teoría fundamentada. Cabe mencionar que se planteó el objetivo general “Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020” y también objetivos específicos, asimismo cuenta con sustento teórico, soporte de categorías y la validación de los expertos para el instrumento creado, respecto al instrumento guía de entrevista, además se consideró la guía de análisis documental. Con los resultados se comprueba la importancia de las variables propuestas para velar por el derecho e igualdad como lo menciona la ODS 5.

*Palabras Clave:* Violencia contra la mujer, feminicidio, Principio del Derecho Penal, maltrato físico, maltrato psicológico.

## **Abstract**

The present study assumes to analyze with respect to the relationship of violence against women and femicide, for which it has been considered to collect content to know in depth how its problematic reality is. In addition, its practical, theoretical, and methodological justification is considered, of a basic type and with a grounded theory design. It is worth mentioning that the general objective was raised "Determine the relationship between violence against women and the crime of femicide in the judicial court of Lima Norte 2020" and specific objectives, it also has theoretical support, support of categories and the validation of the experts for the created instrument, regarding the interview guide instrument, in addition, the documentary analysis guide was considered. With the results, the importance of the variables proposed to ensure the right and equality as mentioned in ODS 5 is verified.

Keywords: Violence against women, femicide, Principle of Criminal Law, physical abuse, psychological abuse.

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación respecto al tema a considerar se formula como título, “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”, así comenzamos a ahondar con una delimitación más direccionada a la realidad problemática, para que conozcamos el rol de la Corte Judicial en el Cono Norte, como sus funciones delegadas para que protejan a las mujeres víctimas de maltrato.

A lo largo de la historia en lo que concierne a la **cercanía temática**, el Poder Judicial es aquel ente que pertenece al estado, quien está obligado a velar por los derechos y la justicia de los ciudadanos. Desde hace muchos años han existido conceptos jurídicos a nivel **mundial** con reportes estadísticos con un resultado aproximado de (35%) sobre las mujeres en todo el mundo que han pasado por momentos complejos con daños físicos, mentales y hasta sexuales. (Uncuyo, 2022). Es así como en los tiempos actuales la misión y visión de las mujeres ha pasado por momentos cruciales de cambios en su vida tanto en lo social, político, económico, laboral u otros, puesto que se debe tener en cuenta el rol de la justicia para velar a tiempo y fomentar mayor educación a nivel mundial.

Ya ingresando al marco **nacional**, es fundamental recalcar sobre el cumplimiento de funciones del Poder Judicial para velar por las mujeres que han sufrido maltrato físico y/o mental antes de que se llegue al feminicidio, se sabe que no en todas las sedes trabajan en conjunto. Por otro lado, el 92% de mujeres maltratadas mencionan que no se les hizo caso, mientras que un 36% fueron cuestionadas sobre su denuncia, por lo que generó mayor incertidumbre y desconfianza con ellos (Bramont, 2018). Sin embargo, casi la mitad de los agresores empieza en la familia, es así como las comisarías son entrenadas para que puedan brindar atención inmediata a las víctimas de violencia.

De igual forma, a nivel **local**, se sabe que el problema sobre la violencia familiar contra la mujer ha generado estadísticos alarmantes con daños muy altos, que con el tiempo puede generar maltratos irremediables, por ello se debe tomar a tiempo medidas para evitar el daños psicológico y físico de ser el caso. Así

también, muchas mujeres han pasado por momentos complejos a nivel social, por lo que se quedan con secuelas graves y de no prestarse la atención debida puede ser para toda su vida. Existen factores primordiales como la pobreza, la irresponsabilidad y hasta el machismo, el cual repercute sino se tiene una cultura sólida que vele por el cuidado hacia la mujer a tiempo.

Así también, en el tiempo de pandemia COVID-19, desde mediados del 2020, se hizo público resultados alarmantes por el incremento del maltrato físico y/o psicológico, donde el hombre permanecía más tiempo con la mujer y actuaba de forma agresiva, por lo que se hizo complicado que el Poder Judicial atienda todos los casos a tiempo.

Por lo tanto, se formuló lo siguiente **problema general**: ¿Cuál es la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020?, asimismo el **problema específico 1** es: ¿De qué forma el maltrato psicológico influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte?, así también el **problema específico 2** es: ¿De qué forma el maltrato físico influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte?.

Por lo que el Gobierno pretendió dar medidas a favor del sistema de Justicia y en conjunto con la Policía, se debe tomar medidas a tiempo con leyes como la 30364 que sanciona de forma inmediata al agresor, se tiene que tener en cuenta que esta activa desde el 2016 al 2020, cabe agregar que es la policía quien debe aplicar la ley con una intervención rápida y finalmente se tiene a las fiscalías provinciales y penales a nivel nacional quienes deben velar por las personas indefensas frente a estos actos desalmados.

El presente trabajo de investigación tiene la justificación **teórica**: porque pretende conseguir resultados eficaces sobre las leyes de la violencia contra la mujer, no solo ello también el delito del feminicidio, para que sean sancionados en su debido momento. Por lo cual, se busca sumar al conocimiento existente en diversos factores que incurren en el delito del feminicidio; **práctica**: este trabajo de investigación permitirá detallar la cruel verdad del maltrato contra la mujer y también el delito del feminicidio, puesto que ambos se relacionan, ya sea por

diversos motivos que se da. A pesar de todo lo analizado se ve la indiferencia en contra de las víctimas lo cual es en gran magnitud, **metodológica**: puesto que se empleará la guía de análisis documental y la guía de entrevista para conocer a profundidad los objetivos propuestos, relacionados a la violencia contra la mujer y la incidencia del feminicidio con el análisis de antecedentes y otros contenidos verídicos.

En la **relevancia**, servirá de gran utilidad porque va a dar un gran beneficio a la sociedad, por el análisis documental de diversos antecedentes de soporte, para identificar a tiempo y evitar el maltrato y evitar que el delito que llegue al feminicidio, la **contribución**, es sumar al sistema para que sea de utilidad en próximas investigaciones. Tiene aporte jurídico, para ser de provecho, lo **legal**, está considerado en el marco normativo para defender a este Proyecto de Investigación, con la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional peruano.

Respecto a ello, el **objetivo general** se tiene: Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020, también, el **objetivo específico 1**, Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte, y como **objetivo específico 2**, Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte.

Por otro lado, se planteó el **supuesto general**, dada la vulneración del derecho a la dignidad y de la vulneración del derecho a la integridad física en la violencia contra la mujer incide en el delito de feminicidio, así también el **supuesto específico 1**, dado la vulneración del derecho a la dignidad a consecuencia del maltrato psicológico contribuye en el delito de feminicidio y el **supuesto específico 2**, dada la vulneración del derecho a la integridad física a consecuencia del maltrato físico contribuye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte.

## II. MARCO TEÓRICO

Para tener en cuenta lo expuesto se hizo una exploración tanto de artículos como trabajos de investigación, relacionados a las variables propuestas con diversos **antecedentes** a nivel internacional, nacional y local con soporte informativo.

Es por ello por lo que se tiene en cuenta los **antecedentes a nivel internacional**, como lo menciona Barradas et al., (2022) plantearon el objetivo “identificar la percepción de los profesionales, que trabajan en la Atención Primaria de la Salud, acerca de la Violencia Contra la Mujer”. Así también emplearon el método cualitativo, de forma exploratoria y de tipo descriptivo. Lo aplicaron a 23 profesionales de la salud, de los cuales tres Centros de Salud en la Ciudad de Praia, Cabo Verde, África. Finalmente, las entrevistas fueron semiestructuradas, donde se contempló videos de noviembre a diciembre de 2020 para conocer a profundidad y tener resultados más relevantes.

Por otra parte, Brock et al., (2022) mencionaron como objetivo desarrollar un modelo teórico-explicativo para atender a la mujer en situación de intimididad violencia de pareja en el contexto de la Atención Primaria de Salud. Método: estudio con abordaje cualitativo, cuyo aporte teórico-metodológico fue adoptado la corriente straussiana actualizada de la Grounded Theory. Entre febrero y diciembre de 2019, solo se realizaron entrevistas a 31 profesionales que actuaban en Unidades de Salud de la Familia en el Distrito de Salud de una capital del nordeste de Brasil.

Mientras tanto, Leite et al., (2022) plantearon el objetivo de verificar la prevalencia y los factores vinculados al uso de medicamentos para inducir dormir entre mujeres en atención primaria de salud (APS) en Vitória, España, Brasil, el método su investigación fue transversal con mujeres adultas realizado en 2014. Asimismo, se estudió la asociación del uso de inductores del sueño con factores socioeconómicos y experiencias de violencia (regresión de Poisson). Finalmente, en los resultados se encontró que los 991 participantes en una cantidad mínima la habían utilizado alguna vez en la vida.

Tasqueto et al., (2022) mencionaron sobre el maltrato de género contra las mujeres está vinculada a la desigualdad. Por lo que ha crecido y se entiende como el rompimiento de cualquier forma de la integridad de la mujer física, sexual, psíquica, patrimonial, económica o moral y puede darse en el ámbito de la familia como en los espacios laborales y públicos.

Así que para la búsqueda de mayor soporte se tiene los **antecedentes a nivel nacional**.

Echegaray (2018) en su tesis para obtener presentó el objetivo “analizar la capacidad de la institución de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar en la Policía Nacional del Perú”, respecto a ello quiso ver diversas acciones que velen por el cuidado con las mujeres. Por lo cual, los resultados evidencian la efectividad de la dirección que pretende proteger a las víctimas de abusos psicológicos y/o físicos.

De otro lado, Chiarani (2017) en su tesis planteó el objetivo “analizar Factores que influyen en las mujeres víctimas de violencia para que permanezcan en la relación”, debido a que no solo debe enfocarse al marco legal, sino debe ir más allá, para resguardar a la mujer en su derecho y protección para un cambio principal en su vida, puesto que merecen ser felices. Finalmente, en el resultado se tiene en cuenta que la agresión contra la mujer se da por la fuerza del hombre por creerse superior a ella.

Saravia (2017), comentó que las leyes son reguladas para proteger y evitar el abuso contra la mujer, de actuar de forma oportuna este índice de peligro va a disminuir. Se necesita la participación de autoridades como la Policía Nacional del Perú que pueda contrarrestar el maltrato hacia la mujer.

Para la búsqueda de mayor soporte se tiene los **antecedentes a nivel local**.

Hernández (2020) mencionaron que la violencia hacia la mujer genera trastornos y miedos en su vida, por lo que debe primar su bienestar ante todo para velar por sus derechos. Por lo que es conveniente que la autoridades brinden mayor énfasis al cuidado de ellas.

Mientras tanto, Medina (2018), en su trabajo de investigación planteó el objetivo “determinar la incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016”. Sin embargo, en los resultados reveló que la violencia inicia en el hogar por la falta de valores y la discriminación en contra de la mujer, lo cual cada vez incrementa aún más. Por lo que debe brindarse una atención inmediata para no tener finales trágicos

Por otro lado, Rivera (2017), plantea su objetivo “Establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo”. Hizo una investigación correlacional con el método más empleado el inductivo deductivo, consideró 25 casos para su soporte de investigación. Los cuales permitieron profundizar respecto al tratamiento penal de casos para intentar dar soluciones inmediatas.

Referente al sustento del **marco teórico** se sustentó con categorías conceptuales que intervienen con las variables de la presente investigación.

Schabbach (2020), menciona que las representaciones colectivas de las mujeres en lugares abiertos quienes pueden ser agredidas ya sea de forma psicológica y/o física, lo que podría ocasionar lesiones irreparables. Mientras que para Cuevas (2019) comenta sobre la violencia familiar es un causante de daño en la mujer por lo cual es de vital importancia, prestar la atención debida para detectar indicadores de diversos rasgos de personalidad tanto de la víctima y del agresor.

La violencia en el Perú según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) comentan que aún no es certero tener una cifra exacta donde se mida la repercusión del maltrato hacia la mujer. La falta de denuncias a este tipo de actos ya sea por miedo o vergüenza no permite que se haga una medición precisa. Para Chanamé (2018) los especialistas tanto como peritos y otras disciplinas, hablan sobre los daños psicológicos y físicos que puede repercutir en la mujer desde sus hogares.

Ferrer y Bosh (2018) definieron sobre el maltrato que es la acción de afectar a la otra persona de forma psicológica y/o física, por lo que se debe

optimizar la garantía de sus derechos y evitar que los maltratos se incrementen donde se evidencie las sanciones lo suficientemente firmes, por lo cual no permite el cuidado adecuado hacia la mujer. Asimismo, Rodríguez (2018) comenta sobre la prevención y protección de la infancia y la adolescencia ante cualquier situación de violencia y su prohibición expresa el cual debe profundizar sobre la prevención del maltrato hacia la mujer desde el hogar, de esta forma se podía tomar decisiones para el cuidado de esta.

Vásquez y Sánchez (2018) mencionan que la carga imposibilita el efectivo cumplimiento por los operadores judiciales, porque en el proceso para sancionar al hombre que agrede a la mujer, al final no se llega a cumplir, porque el sistema no toma las medidas del caso. La dignidad humana es también reconocida para incentivar al hombre sobre sus actos, para vivir en un entorno mejor (Chanamé, 2017).

La dignidad humana pretende reflexionar frente a medidas importantes para tener derechos justos y primordiales a favor de todos (Carnero, 2017). Mientras que, Farraín (2017) menciona que existen factores que impiden que las mujeres realicen sus denuncias, por el miedo a ser agredidas en mayor magnitud, asimismo presentan una autoestima muy baja, en algunos casos hasta piensan en quitarse la vida.

Herrera y Amor (2017) comentan sobre las medidas judiciales de alejamiento y prohibición de comunicación con la víctima de violencia de género, no siempre se respetan, por lo que muchos agresores siguen afectando la integridad mental y física de la mujer. Así también, Martínez (2017) que el derecho de forma constitucional sobre las víctimas, son las sentencias dadas por los Jueces de las Unidades Judiciales las que deben velar por el cuidado hacia la mujer donde existe una normativa de cuidado, pero aun así no se aplica como debería por la ineficiencia de las autoridades.

Moreno (2017), en su investigación menciona que el maltrato contra la mujer es algo social que repercute a nivel mundial, el cual puede iniciar desde el hogar y se ha visto que avanzó a lo largo de los años.

Ruíz (2017) menciona que el maltrato físico en contra de la mujer puede causar daños en su cuerpo, tanto así que puede hasta ocasionarle la muerte, lo cual sería irreparable sino se toma las medidas pertinentes. Para Larraín (2016) la violencia psicológica se da mediante las amenazas verbales para minimizar a su víctima y pedirle obligatoriamente haga caso a todo lo que le pide su agresor.

Pinos (2016) llegaron a la conclusión que los jóvenes requieren una educación de suma urgencia respecto a su cambio de conducta, lo cual permite reflexionar frente a los maltratos en la sociedad en contra de la mujer. Así también, Es así que se aprobó vislumbrar el nivel del problema, por la temática pública y del gobierno para incentivar a la sensibilización (Cabanellas, 2017). Se sabe que sancionar de forma inmediata puede permitir la disminución de estos actos. Se ere normativas, enmarcados a la ley para ver alternativas a los problemas que se presentan en la sociedad, por las ideologías diversas que atentan de modo perverso a los demás, debido a que el agresor no puede salirse con las suyas.

Benavides (2018) comenta sobre el maltrato es un acto que va en contra de la persona y puede ser considerado como un delito. Puesto a ello, ha sido considerado en el art. 26 de la Ley 1257 de 2008, pero solo hasta el 4 de marzo del 2015 la Corte Suprema de Justicia se pudo sancionar con todo el peso de la ley por el alto nivel de gravedad hacia la víctima. Al respecto Calvo (2014) comenta que el maltrato hacia la mujer, no solo se da en el hogar, también puede ser de forma externa por sus parejas o exparejas, lo cual repercute en toda etapa de su vida, generando daños irreparables.

En la doctrina, se ha identificado diversos tipos de feminicidio, en el aspecto íntimo, con un vínculo muy cercano porque se encuentran en la relación, mientras que el no íntimo es cuando ya culminaron su relación, siendo la víctima la afectada por estas acciones en contra de su integridad física y mental. En este contexto, se evidencia que el homicidio es considerado como un acto de crueldad el cual debe ser sancionado por la normativa y las leyes del país, de esta forma se puede reducir en el entorno social.

Bejarano (2019) menciona que el feminicidio nace en consecuencia de la violencia hacia la mujer, siendo de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo que

ocasiona la muerte. En conclusión, comentó que el feminicidio es el genocidio en contra de la mujer puede darse por la cultura de los hombres que no respetan.

La definición para Boza (2019) que el feminicidio es asesinar a una mujer. Por lo que existen medidas de protección para vigilar al agresor y evitar que se vuelva a acercarse a su víctima, puesto que provoca malestar y miedo, lamentablemente todo puede empezar en el hogar de esta forma disminuye el riesgo de una muerte profana. Así también, Fabian et al., (2019) refieren que el feminicidio es todo acto que atenta contra la vida privada lo que conlleva hasta la muerte. Por lo cual la comunicación vía telefónica debe hacerse a tiempo para poner un alto al agresor, mediante comunicados internos como cartas o llamadas, de esta forma se hace una revisión mediante sus redes sociales, correos y otros para supervisar que no se acude a violencia por estos medios.

Ramón (2019) aporta que la tipología del feminicidio significa asesinar a una o más mujeres. Por ello el rol que deben cumplir las organizaciones es velar por el cuidado de la mujer, para evitar que los casos incrementen y pueda ser fatídico en el tiempo. Para Benavides (2017) los diversos elementos que podrían repercutir en la gestión del feminicidio ya sea por parte de su pareja o expareja, lo que pretende es evitar llegar a estos abusos como el delito de homicidio es una sanción que se le atribuye al agresor por faltar a la ley al cual se debía tomar las medidas pertinentes.

Carnero (2017) el conocer la tipificación del feminicidio como un nuevo delito autónomo se vulneran los principios básicos por lo que se dan políticas que puedan responder a lo que ha ido incrementando los casos de la violencia contra la mujer. Para Aguirre y Mora (2016) los enunciados padecen imprecisión puesto que el delito de feminicidio es considerado parte de un instrumento que discrimina por las desigualdades hacia la mujer, donde se niega su derecho como debería. Mientras que el feminicidio en el Perú, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán quien se identifica por exhibir historiales de violencia familiar de la pareja o expareja, el Gobierno aún no asume la potestad de protegerlas, siendo el mismo sistema de justicia quien no responde de manera adecuada frente a sus demandas exponiéndolos a mayores ataques (Tristan, 2015).

Existe a nivel mundial, internacional y nacional diversas leyes que cuidan a las mujeres en el desarrollo de su vida, asimismo también hay derechos los cuales deben evitar ser vulnerados puesto que merecen vivir en armonía. Al respecto el decreto supremo N°003-2009-MINDES nos menciona que el Estado Peruano decretó el Plan Nacional Contra la Violencia a la Mujer desde 2009 al 2015, fue un documento escrito por siete ministros, quienes deseaban de forma transparente eliminar la violencia hacia la mujer ya sea de modo psicológico y/o físico.

Respecto de la Teoría que explica el Derecho Penal de Género; se da desde un punto de vista criminológico, donde Serrano (2009) informa sobre la violencia que afecta al individuo.

Referente a la **Teoría** que explica el Derecho Penal de Género; lo detalla a nivel criminológico, donde Serrano (2009) informa sobre la violencia que afecta al individuo. De hecho, es sencillo percibir que ser hombre o mujer afecta las elecciones que una individuo debe hacer en su vida y en sus actividades diarias. Además, la variable más estrechamente relacionada con la criminalidad es el género: los hombres cometen mayores delitos o ilícitos penales que las mujeres. Se trata esencialmente de datos criminológicos donde el derecho penal debe intervenir en diferentes niveles. Por otro lado, se tiene la **Teoría explicativa** la cual aplica muy allá del lugar en que ocurra el hecho, es así que se le conoce como el crimen con mucho odio hacia la mujer. Asimismo esta la Teoría feminista la que busca un equilibrio e igualdad, con un soporte adecuado hacia la protección de la víctima.

Para concluir, respecto a los conceptos: de **la determinación del maltrato contra la mujer**, consiste en causar daño atentando contra su integridad y es el Poder Judicial quien debe evidenciar estos hechos para buscar una reducción de acciones como este. Por otro lado, el **feminicidio** es atentar contra la vida de la mujer, lo cual está penado con la privación de la libertad y son los organismos del estado quienes deben impedir que se llegue a esto.

### III. METODOLOGÍA

En la presente investigación se consideró aspectos fundamentales para elaborar el marco metodológico con enfoque cualitativo. Hernández et al., (2014) menciona que emplear un análisis para la recolección de datos, para absolver interrogantes y profundizar de lo investigado.

Considerando este enfoque cualitativo menciona Nizama y Nizama (2019), que este tipo de investigaciones son interesantes y eficaces, tanto para los estudiantes de pregrado y posgrado, para obtener resultados consistentes.

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Para el desarrollo se tiene en cuenta la presente investigación bajo el esquema requerido, de tipo específico **cualitativo**, investigación que se encuentra centrada en sujetos y será analizada con técnicas e instrumentos según se requiera.

Así también, se considera el diseño de la investigación, considerando a la **teoría fundamentada**, con interaccionismo simbólico, para generar mayor interacción con otras personas. Además, se conocerá las diferentes situaciones habituales que perjudican y pueden verse dañados frente a sus derechos sobre el maltrato y feminicidio, para que sea parte de una propuesta en la resolución de la problemática.

El tipo de estudio de la investigación debe prevenir sobre el modelo de tipo **básico**, con resultados que permitan ampliar aportes de naturaleza jurídica y descubrir conceptos nuevos, puesto que se conocerán opiniones de diversos especialistas para conocer a profundidad la problemática.

#### 3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Las categorías atribuyen a la temática de estudio, “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”, para considerar son dos: la primera de ellas es el violencia contra la mujer y, la segunda de ellas es, feminicidio; cuya información de soporte adicional estará en anexos. Se tiene en cuenta la definición conceptual y la posible relación acorde a los indicadores para

conocer la interacción con la metodología, donde se consideró las categorías con el detalle 1 Violencia contra la mujer con la subcategoría 1: Violencia contra la mujer y el delito de feminicidio y la otra categoría 2 de feminicidio con la subcategoría 2: Análisis de la situación real de lo psicológico de la mujer.

**Tabla 1.**

*Categorías y Subcategorías*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Violencia contra la mujer y el delito de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factores para la tentativa y consumación</li> <li>• Asignación personal y presupuestal</li> <li>• Medidas de protección</li> </ul>
Análisis de la situación real de lo psicológico de la mujer	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia psicológica</li> <li>• Ficha de valoración</li> <li>• Medidas de protección</li> </ul>
Análisis de la situación real de lo físico de la mujer	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pericia del maltrato</li> </ul>

De esta forma, la categorización es fundamental para la elaboración de esta investigación debido a que se tendrá un enfoque directo hacia la problemática. La cual se detalla en la matriz del anexo N°8.

**3.3. Escenario de estudio**

Es pertinente señalar la naturaleza del espacio donde se obtiene los datos precisos para el trabajo de investigación ubicado en el Cono Norte, de la ciudad de Lima Metropolitana en Perú, con la identificación del fenómeno al personal que labora y tiene experiencia en las temáticas, esto es fundamental para el éxito del estudio.

De esta forma se hizo la profundización de datos, con expertos en la temática que fueron fiscales, abogados litigantes, especialistas legales, juez titular de familia, secretario judicial y hasta el asistente judicial, con información de gran utilidad para el soporte pertinente.

### 3.4. Participantes

El escenario de estudio se encontró en el territorio peruano, en la Corte Judicial de Lima Norte, en consideración de que el trabajo de investigación busco detallar a la problemática de forma más directa.

Asimismo, cuando se llevó a cabo la investigación se tuvo en cuenta algunas características principales al seleccionar a los expertos en la materia se contempla (01) fiscal, (04) Abogados Litigantes, (02) Especialistas Legales, (01) Juez Titular de Familia, (02) Secretario Judicial y (01) Asistente Judicial.

**Tabla 2.**

*Participantes entrevistados*

	<b>ESPECIALISTA</b>	<b>PROFESION/FUNCION</b>	<b>CENTRO DE LABORES</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>1</b>	Iris Isabel Yajahuanca Tocto	Abogada	Poder Judicial Lima Norte	<b>8 años</b>
<b>2</b>	José Andrés Cucho Leyva	Especialista Legal	Poder Judicial Lima Norte	<b>10 años</b>
<b>3</b>	José Ronal Aliaga Rengifo	Juez Titular De Familia	Poder Judicial Lima Norte	<b>5 años</b>

4	Victor Reynaldo Moreno Marengo	Abogado Litigante	Poder Judicial Lima Norte	6 años
5	Jesus Arturo Loli Gonzales	Fiscal Adjunto Provincial Decima FPPC Lima Norte.	Poder Judicial Lima Norte	10 años
6	Fabio Cárdenas Rivera.	Fiscal Adjunto Provincial Decima FPPC Lima norte.	Poder Judicial Lima Norte	22 años
7	Jorge Carlos Campos Tapia	Abogado Litigante	Poder Judicial Lima Norte	19 años
8	Molocho Vega Luis Edinson	Secretario Judicial	Poder Judicial Lima Norte	20 años
9	Solano Arana Vilder	Abogado	Poder Judicial Lima Norte	12 años
10	Vilma Rojas Vásquez	Especialista legal	Poder Judicial Lima Norte	10 años
11	Yehudi Omar Collas Mengoa	Asistente Juridicial	Poder Judicial Lima Norte	5 años

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para analizar el presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta la técnica de la entrevista, el instrumento es la **guía de entrevista** con el apoyo de especialistas a los que se les planteo problemáticas y mediante su experiencia han permitido elaborar de forma consistente este proyecto y la **guía de análisis documental**, el cual ha logrado reunir diversas fuentes informativas, con la aplicación de técnicas de soporte, que ha permitido un mejor esquema por los artículos de revistas altamente confiables, trabajos de investigación actualizados, entre otros.

Hernández et al., (2014), mencionan que las personas entrevistadas, permite una indagación que se argumenta en nuevas ideas, soporte informativo, y más.

### 3.6. Procedimiento

Es importante para el desarrollo de esta investigación, se tenga en cuentas las categorías propuestas, para una revisión legal y de contraste jurisprudencial, con el logro de objetivos. El recopilar información, luego permite el análisis de resultados y de mofo directo la redacción de conclusiones y recomendaciones.

### 3.7. Rigor Científico

En instrumento a emplear será validado por juicios expertos para conocer un análisis que permita el fortalecimiento hacia los lectores en favor del país y sociedad, puesto que es fundamental conocer sobre la violencia contra la mujer y su relación con el delito del feminicidio, puesto que puede repercutir su integridad psicológica o física.

La presente investigación como parte del soporte, brinda teorías fundamentadas e instrumentos para recopilar contenido que permita de forma directa responder tanto al objetivo general y los específicos, también cabe agregar los supuestos para confirmar si con correctos acorde a lo planteado.

**Tabla 3.**

*Validación de la guía de entrevista*

<b>Validación de la guía de entrevista</b>			
<b>Validadores</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Condición</b>
Dra. Isabel Menachi Vargas	Docente de la Universidad César Vallejo	96%	Aceptable
Mg. Vladimir Eloy Villanueva Orbegoso	Docente de la Universidad César Vallejo	93%	Aceptable
Dra. Flor Alicia Calvanapon Alva	Docente de la Universidad César Vallejo	96%	Aceptable

### **3.8. Método de análisis de datos**

La presente investigación tiene capítulos importantes como el método para analizar de modo **deductivo** y como segundo punto es el **análisis de lo general a lo específico**, acorde a la propuesta de la general a lo específico.

Para el métodos de muestreo se tuvo después de realizar la inmersión del problema actual sobre el maltrato contra la mujer y el delito de feminicidio, debido a que se recolecta contenido fundamental para poder obtener resultados verídicos. Cabe mencionar que en las investigaciones sociales se debe tener en cuenta la muestra.

Así también toda investigación debe ser clara, sujeta a críticas y replicas y que el ejercicio donde el investigador define con claridad la población a estudiar. **Con la guía de análisis documental, la entrevista y como instrumento la guía de entrevista.**

Para la unidad temática y categorización se identificó categorías sencillas referente a la importancia de este estudio. Asimismo, las categorías tienen un inicio o fin para las técnicas de recolección de datos, siendo responsable de forma absoluta por lo que se obtuvo para darle la estructura pertinente.

### **3.9. Aspectos éticos**

La elaboración del presente estudio de investigación ha considerado una serie de éticas, tanto la confidencialidad, el consentimiento informado, el respeto, la veracidad, entre otros. Los jueces brindaron su consentimiento a la guía de entrevista respecto a la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio. Así también se cuenta con citas, parafraseo, resumen, síntesis y referencias según las normas APA de la 7ma ed., entregado por la Universidad César Vallejo.

Además, se realizó de manera objetiva, debido a que tuvo diversas teorías acorde a la problemática del estudio. Se ha considerado el método científico acorde al tipo de investigación para proponer una estructura adecuada. También se tuvo el propósito de analizar las perspectivas con la base de la guía del análisis documental y la guía de entrevista.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente estudio quiso responder al objetivo determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020, por lo que se planteó objetivos específicos para poder ayudar a cumplir el objetivo general, donde se logró los siguientes resultados:

Como propuesta se tuvo al **objetivo general**: Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

Supuesto jurídico, fue la probable respuesta de la tesis con la pregunta general y específicas, las cuales pretenden ser las soluciones.

Referente a la **primera pregunta** propuesta Moreno (2017) sostiene que existe una relación entre el maltrato hacia la mujer y esto puede ocasionar la muerte, el cual se le conoce como feminicidio. Así también, Benavides (2018), reconoce que el maltrato debe ser sancionado, con un tiempo oportuno. Por otro lado, Pinos (2016), reflexiona sobre una educación desde temprana edad para tener una mayor concientización respecto a los valores y entre ellos el del respeto.

En consecuente a la **segunda pregunta**, Carnero (2017), refiere sobre las medidas primordiales para reducir el maltrato. Mientras que Martínez (2017) a favor del derecho constitucional solicita que las autoridades sean quienes velen por el cuidado de la mujer a tiempo. Asimismo, Larraín (2016) la violencia en todo índole debe tener sanciones oportunas.

En la **tercera pregunta**, plateada, Boza (2019), refuerza que asesinar a una mujer es un delito donde el agresor deben darle un castigo inmediato, de esta forma se disminuye el riesgo de que ataque a otras personas. Para Ramon (2019), opina que deben existir organismos que realmente velen por el derecho de las mujeres.

**Supuesto general**, dada la vulneración del derecho a la dignidad y de la vulneración del derecho a la integridad física en la violencia contra la mujer incide en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

1. ¿Considera usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Si, hoy en día es una problemática actual que va en crecimiento; violencia que viene ejercida gran porcentaje por hombres, ya sea agresión física, psicológica, ejerciendo así la fuerza, los agresores llegan a golpearlas una y otra vez a su pareja, posterior a ello llegan hasta quitarles la vida, la cual ya estaríamos hablando del delito de feminicidio.	Si, en vista que para la configuración del delito en mención previo a ello existe violencia de la mujer en agravio de la mujer, que, si no es prevenida, sancionada en su oportunidad, acarrea el delito de feminicidio.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
La Violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real como amenaza que tiene como el resultado la probabilidad de daño entonces está encaminada de producir el delito de feminicidio.	La violencia contra mujer lamentablemente termina en la mayoría de los casos en consecuencias fatales, como feminicidio, violaciones entre otros. La falta de respeto por el prójimo, en este caso en contra de una dama, en situaciones como dentro de una relación de pareja, de esposos u otros, lleva en casos menores a una denuncia por violencia, donde el Juez al valorar de la severidad de la violencia tiene que emitir las medidas de protección que correspondan, esto es para proteger a la víctima, pero en algunos casos, no se realizan de forma efectiva las mencionadas medidas y esto puede traer efectos irreparables.

<b>E:5</b>	<b>E:6</b>
<p>Considero que es el factor más grave de la violencia contra la mujer, debido a que deja sin vida a la víctima (mujer).</p>	<p>Rpta. Considero que si en parte, pues existe la violencia en general (entre hombres y mujeres) pero debería determinarse de forma adecuada que se entiende por delito de feminicidio que es una palabra de muy común uso.</p>
<b>E:7</b>	<b>E:8</b>
<p>Si, ya que la violencia contra la mujer es un problema que nuestra sociedad ha afrontado por generaciones y lamentablemente las personas que realizan estos actos reprochables y perversos, son personas que han corrompido su conducta en el pasado y repiten estos tipos de patrones constantemente, y llegan a cometer el delito de feminicidio, aprovechándose de la ventaja física que tienen frente a la mujer.</p>	<p>Si. Debido a que previo a la tentativa o consumación del delito de feminicidio, en sí, ya hubo un maltrato psicológico o físico, que al final termina desencadenando, en la muerte de la víctima.</p>
<b>E:9</b>	<b>E:10</b>
<p>Si. El hecho del comportamiento agresivo, si no es corregido a tiempo, implica que dicha conducta pueda empeorar. En tal sentido, es un factor determinante para la configuración de los delitos citados. Previo a la realización material, de los delitos invocados, las agresiones en la familia o</p>	<p>Si, considero que antes de la consumación o tentativa del delito de feminicidio las victimas antes son agredida tanto física y psicológicamente, y por ello deberían crearse normas legales que condenen severamente el maltrato</p>

grupo familiar, la interacción entre sus miembros, tienen como denominador común el maltrato físico o psicológico	hacia la mujer en ya sea con multas o la pena privativa de libertad, así de tal manera tratar de reducir el maltrato de la mujer.
<b>E:11</b>	
Si, ello debido a que se debe entender que el Femicidio es una forma extrema de violencia contra la mujer y que común mente viene precedida (o tienen como antecedentes) de actos de violencia familiar o violencia contra la pareja.	

2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Si, ya que estos casos van aumentando día a día y los juzgados “especializados en violencia” y otras entidades relacionadas con violencia, no se abastecen para atender a todas la víctimas, toda vez que existe la carga procesal y l poco presupuestos para los juzgados.	Si debido a la gran cantidad de procesos de violencia contra la mujer, el estado debe implementar operadores de justicia en todos los niveles para lograr atención prioritaria y célere evitar y/o disminuir los delitos de femicidio.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>

<p>Es un derecho fundamental de toda persona a su integridad moral, psíquica y física por lo cual corresponde al estado peruano, en reservar dicho derecho; y no solo es necesario crear.</p>	<p>El estado ha implementado a raíz de la pandemia que todos conocemos, mecanismos digitales para efecto de interponer denuncias a través de mesa de partes virtual, y esto resulta en una mayor eficacia de atención de casos en tiempo real y se han instalado juzgados especializados para atender de forma oportuna los casos que se originen en el distrito judicial.</p>
<p><b>E:5</b></p>	<p><b>E:6</b></p>
<p>Considero que debería existir un reglamento capaz de ser de ser de fácil uso para los operarios del mismo en bienestar de la ciudadanía. Ya que tener más personal no asegura el éxito si no existen reglamentos específicos de cumplimiento obligatorio.</p>	<p>Rpta. Considero que deberá de asignarse más presupuesto no solo en las entidades especializadas de violencia contra la mujer que son los que ven los casos concretamente y determinan o deberían determinar si lo sucedido es o no un acto de violencia por feminicidio que sería el hecho de violentar a una persona por su calidad de mujer, (lo cual no necesariamente es lo que se da) pues un hecho violento puede ser como consecuencia que el agresor actuó por un impulso determinado (drogas, alcohol, venganza o un simple desequilibrio psicológico que impulse a la agresión por si misma de esa persona y no por el hecho que el otro individuo sea una mujer para poder determinar que es un</p>

	feminicidio) pienso debería haber más inversión en educación y salud mental para las personas por parte del estado, ayudando a que la sociedad mejore.
<b>E:7</b>	<b>E:8</b>
Si, considero que es un problema social que compete a todas las organizaciones, públicas y privadas, en tratar de crear consciencia frente a este mal, que es la violencia, en las escuelas fortalecer la escuela de padres, tratar de fortalecer en núcleo de la sociedad que es la familia, y formar en valores a las nuevas generaciones, si no aportamos todos como sociedad nunca llegaremos a buen puerto y estos patrones se repetirán, en la mayoría de los casos que he podido ver en mi experiencia como litigante, las parejas jóvenes e inmaduras tienen a reaccionar de manera violenta en cuanto a sus frustraciones como pareja sea en temas económicos o sentimentales.	Por supuesto. Pero no solo eso, deberán ser, y tener las aptitudes sociales asertivas, en aras de una atención integral e interdisciplinaria. Además, de contar con mejores presupuestos para la contratación, de más personal que pueda coadyuvar en la disminución de la carga, que existe en la actualidad, en los pocos juzgados especializados, en violencia contra la mujer.
<b>E:9</b>	<b>E:10</b>
El Estado peruano, dentro del marco de protección a los Derechos Humanos,	Si, sobre todo asignar más presupuesto para las entidades

<p>defensa de la persona y el respeto de su dignidad, en virtud del artículo 1° de nuestra Carta Magna. Siempre ha buscado la solución política, plasmada en leyes, interpretadas y ejecutadas por personal jurisdiccional. En ese sentido, el sector judicial deberá ser proporcional, a la estadística oficial en la materia. Y como es de conocimiento público, los altos casos de violencia familiar, y la lentitud del Poder Judicial en resolver los procesos. Uno de los factores más conocidos que intentan explicar la ausencia de celeridad, podría ser falta de personal, que atienda en tiempo oportuno dichos procesos. Entonces esta más que asertivo la asignación de más presupuesto para los juzgados especializados en violencia contra la mujer</p>	<p>especializadas en la lucha en la violencia contra la mujer, además de capacitar eficiente e idóneamente a dicho personal, además de la contratación de más personales especializaos en el equipo multidisciplinario y el CEM de lima norte como psicólogos, abogados entre otros.</p>
<p><b>E:11</b></p>	
<p>Si, definitivamente, ello lo podemos contrastar casi a diario cuando observamos en las noticias que muchas de las víctimas de feminicidio han acudido a las instituciones del estado en busca de apoyo; sin embargo, no ha habido la logística ni el personal suficiente y debidamente capacitado para hacer un seguimiento individualizado, rápido y eficaz del caso, que conlleve a una</p>	

protección adecuada de la víctima.	
------------------------------------	--

<b>3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Por falta de medios probatorios, también la ficha de valoración de riesgo sin llenar y segundo por la carga procesal ya que ya día llegan ingresar hasta 50 denuncias por violencia contra la mujer y el personal jurisdiccional no se abastece.	La razón sería la sobrecarga procesal, fallas en los sistemas informático de los operadores de justicia. En algunos casos denuncias por violencia falsas, que se deben resolver la cual produce dilación en los casos reales y graves de violencia.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
El sobredimensionamiento de la población afectada por la violencia contra la mujer y el grupo familiar y el grupo familiar es uno de los factores predominantes para no cumplirse plazos legales en el tema de la violencia familiar.	Teniendo en cuenta la pregunta anterior, antes de la pandemia las derivaciones dedenuncias ya sea a nivel Policial o Fiscal, se realizaban la entrega de oficios de forma física a los Juzgados Especializados, a raíz de la pandemia se tuvo que implementar medidas digitales las cuales optimizan la rapidez de emisión de medidas de protección dentro de las 48 horas de realizada la denuncia.
<b>E:5</b>	<b>E:6</b>
Debido que existen diversos factores:	Rpta. Considero que las medidas de

<p>Complejidad del caso, falta de personal en zonas específicas y el desinterés de las autoridades incompetentes</p>	<p>protección quizás no se den dentro de los plazos esperados por muchos factores, falta de personal, falta de personal especializado, falta de presupuesto y en esta época por el factor COVID-19 que afecto mucho al trabajo presencial.</p>
<p><b>E:7</b></p>	<p><b>E:8</b></p>
<p>En la práctica los juzgados han implementados medidas para hacer la notificación más célere, como es el caso de las notificaciones por intermedio de Whatsapp, a través del mensajes por correo electrónico.</p>	<p>Las razones que responde a la pregunta son; La carga procesal, y la falta de personal para la celeridad de las calificaciones y la emisión respectiva de las medidas de protección una vez cumplido todos los requisitos que requiera para la misma.</p>
<p><b>E:9</b></p>	<p><b>E: 10</b></p>
<p>La demora en la atención y remisión de los informes, tales como, el certificado médico legal, informe psicológico, a los juzgados especializados, es multicausal, pudiendo ser, por la gran cantidad de denuncias, falta de personal, equipos deficientes, mala calidad en la conectividad al internet. Sin embargo, existe una gran cantidad de denuncias carentes de fundamentos de hecho y derecho, que desvían la atención, a los casos que requieren tutela en el tiempo razonable. En tal sentido, deberá</p>	<p>Por la sobre carga laboral, falta del personal, falla el sistema, por la inasistencia de las partes, por la falta de medios probatorias entre otros.</p>

<p>haber filtros procesales, basados en el respeto al debido proceso, para alcanzar la paz social, resolviendo en el plazo de ley los procesos de violencia.</p>	
<p><b>E:11</b></p>	
<p>Principalmente es debido a que en Lima Norte solo se cuentan con 9 Juzgados de Familia – Subespecialidad Violencia Familiar, los cuales ya no se dan abasto para resolver y otorgar con la celeridad debida las medidas de protección que correspondan ante la gran incidencia de denuncias diarias por casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia.</p> <p>Y asimismo otro factor que no deja de ser importante, es que no se cuenta con personal debidamente capacitado tanto en las comisarías, Ministerio Público y el mismo Poder Judicial, que asista a las víctimas de violencia, en el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo, por el cual se permitiría identificar los casos de riesgo extremo, riesgo alto, a fin de que se les priorice en su protección dictándoles las medidas correspondientes que tiendan a ello.</p>	

De acuerdo con lo planteado se propuso el **objetivo específico 01** sobre: determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

Como resultado a la **pregunta cuarta**, Calvo (2014) refiere que el maltrato a nivel psicológico puede darse desde la pareja o expareja quien tiene contacto con la mujer, lo que traería un daño interno que podría originar hasta la muerte. Mientras que para Cabanellas (2017) los daños atentan contra la salud mental de la víctima, por lo que debe haber una mayor sensibilización para estar en una mejor sociedad.

Para la **pregunta quinta** enfatiza, Fabian et al., (2019) comentan que el maltrato psicológico de forma constante puede traer consigo al feminicidio, por ende, tomar medidas a tiempo va a permitir accionar antes que se llegue a ese punto. Mientras que Benavides (2017), menciona que al detectarse maltrato psicológico se debe tomar medidas para evitar que se vuelva un delito de homicidio.

En relación con la **pregunta sexta** presentada, Aguirre y Mora (2016) analizan los indicadores de muerte debido al exceso del maltrato psicológico debido a la gran desigualdad de género. En el caso de Tristan (2015) da de conocimiento casos de maltrato psicológico que han tenido un final fatídico.

**Supuesto específico 1**, dado la vulneración del derecho a la dignidad a consecuencia del maltrato psicológico contribuye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

<b>4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Una multa, que hacer perder el tiempo al personal jurisdiccional en calificar y otros procedimientos de acuerdo a la normativa.	Primero seguir la denuncia de oficio una vez conocido el hecho.  Segundo hacer una visita social domicilio de la agraviada para conocer los motivos del desistimiento.

	Tercero realizar un seguimiento por parte de la PNP Especializada en casos de violencia contra la mujer.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
La ley 30364 ha establecido la protección de oficio en los casos de violencia hacia la mujer, así como no admite la conciliación; por ello basta con la denuncia de la víctima o de cualquier persona para activar el proceso judicial. También hay que tener en cuenta que la falta brindar mayor eficacia de los resultados de la resolución de la medida de protección.	Un seguimiento a la víctima de violencia, que debería realizarlo el equipo multidisciplinario u otro análogo, para efecto de prevenir consecuencias fatales.
<b>E:5</b>	<b>E:6</b>
Que se debe considerar siempre que no procede el desistimiento de procesos en los delitos relacionados a la violencia contra la mujer	Rpta. Quizás solicitar a dichas personas que nuevamente se realicen un examen psicológico a fin de determinar si la violencia que indican está acreditada es continua y corroborarlo con adecuado examen psicológico a través de un buen profesional esto a fin de determinar si todos los hechos por violencia psicológica contra la mujer continúan o se ha solucionado sus problemas.
<b>E:7</b>	<b>E:8</b>
Tendría que analizarse si el agresor realiza	Que los equipos multidisciplinarios, personal del área de psicología de las

<p>este tipo de conductas de manera reiterativa, para así determinar si se continúa con la causa o se archiva el expediente.</p>	<p>entidades correspondientes, como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incluyendo a la Policía Nacional, previamente capacitada, puedan apersonarse al domicilio de la víctima denunciante, para in situ, conocer los motivos que conllevaron a la no prosecución de la denuncia incoada.</p>
<p><b>E:9</b></p>	<p><b>E:10</b></p>
<p>Las capacitaciones, charlas preventivas, son instrumentos, a fin de, concientizar a las víctimas de agresión, de acuerdo con la gravedad de su situación. Con ello, las personas inmersas en violencia tendrán la capacidad de denunciar a su agresor, buscando sanción, corrección, y nula reincidencia.</p>	<p>La creación de centros psicológicos especializados únicamente para mujeres víctimas de violencia, así como también albergues de protección mientras dure el proceso de investigación y hasta cuando se brinden las medidas de protección eficientes para la prevención de más actos violentos.</p>
<p><b>E:11</b></p>	
<p>El estado debe intervenir ante un caso de violencia contra la mujer e integrantes de la familia, a fin de propender a la protección de la persona agraviada, con o sin el consentimiento de esta. En el supuesto de la pregunta, en primer lugar sería otorgar medida de protección de retiro temporal del agresor del domicilio de la agraviada conjuntamente con impedimento de</p>	

<p>acercamiento del agresor, sumado a ello y dado que la agraviada decidió no seguir con el proceso, se solicitaría apoyo de la Asistente Social del equipo multidisciplinario a efectos que haga visita social inopinada y periódica a la agraviada con en su domicilio con el fin de verificar el cese de la agresión, y asimismo convencer a la agraviada a retomar el proceso, así como las terapias psicológicas que también se dispondría como parte de las medidas de protección.</p>	
--	--

<p><b>5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?</b></p>	
<p><b>E:1</b></p>	<p><b>E:2</b></p>
<p>En algunos casos, que en la ficha se muestran algunos ITEMS, pero al momento de su declaración o examen psicológico acreditan otras cosas, y no concuerdan con el puntaje de la ficha de valoración de riesgos.</p>	<p>Desde mi experiencia, eso es relativo, ya que hay personal idóneo, el otro no tanto, falta de orientación al momento de llenar la ficha de valoración de riesgo, incluso a veces ni realizan el procedimiento.</p>
<p><b>E:3</b></p>	<p><b>E:4</b></p>
<p>En muchos casos el personal de las comisarias les falta preparación no solo en conocimiento de las normas, sino adema de sensibilidad humana con la víctima de violencia.</p>	<p>En general, falta capacitación a los efectivos policiales para atender este tipo de casos, siendo que una mujer a denunciar este tipo de casos está en estado vulnerable, y en ejercicio de la</p>

	<p>profesión de abogado he podido ver que en algunas ocasiones no le toman la denuncia en sede policial a la víctima, y por lo que en ese tipo de casos se ingresa directamente la denuncia a la Fiscalía correspondiente, siendo que dicha entidad toma el llenado de la ficha de valoración de riesgo y en algunos casos el juzgado especializado se encarga de dicha labor.</p>
<b>E:5</b>	<b>E:6</b>
<p>Considero que si bien la hoja de valoración de riesgos es el primer paso a ser llenado ni bien se comete actos de violencia contra la mujer, la misma que debe ser llenada por el personal capacitado, sin embargo, debe tenerse en cuenta también zonas de difícil acceso donde podría ser llenado por la PNP</p>	<p>Rpta. Considero que no, todo es muy subjetivo en caso de violencia psicológica, pienso que quizás se deberían crear establecimientos especializados que tengan mejores profesionales, mejor infraestructura y presupuesto que ayude a determinar adecuadamente la violencia en general y no solo contra la mujer.</p>
<b>E:7</b>	<b>E:8</b>
<p>En parte sí, pero debería haber más profesionales atendiendo el tema, como es el caso del psicólogo o abogados, para poder apoyar de manera rápida y determinar el grado de complicación de las lesiones o daños.</p>	<p>La policía Nacional en la actualizada no está completamente capacitada correctamente para atender a las víctimas de violencia, la falta de empatía, y sensibilidad es lo que menos tienen, y las mujeres víctimas</p>

	<p>que acuden a denunciar os hechos muchas veces sienten que no son escuchadas como corresponde, y con respecto al llenado de la ficha tampoco están completamente capacitados que remiten las fichas de VR deficientes o marcados en el cuadro que no corresponde.</p>
<b>E:9</b>	<b>E:10</b>
<p>Con la promulgación de la Ley N° 30364, contemplaban solo como medios probatorios el informe psicológico y certificado médico legal, según el caso. Lo que conlleva que las denuncias se caían en sede judicial, por carencia de pruebas del hecho investigado. En muchos de ellos, se configuro la violencia familiar, pero al no tener el juez herramienta, medio probatorio para fallar a favor, en atención al principio de legalidad, no podían ir más de lo establecido por ley. Y Con la dación de la ley incluyo a la FVR, como instrumento probatorio para la emisión de las medidas de protección, instrumento que cobra real importancia, para la mayor emisión de medidas preventivas. En ese sentido, la Policía Nacional muchas veces no cumplen las aptitudes cognoscitivas, falta de capacitación en habilidades bandas para brindar calma y orientación a las víctimas, conlleva a un incorrecto llenado de la FVR, por ejemplo, no marcar todos los recuadros,</p>	<p>No, en lo absoluto, la policía no está en conducciones ni capacitada para atender casos de mujeres de violencia familiar ya sea por la poca capacitación a la institución del personal o la misma falta de sensibilidad con las víctimas, y en cuanto al llenado de la ficha de valoración de riesgos tampoco, poque en muchos casos se omiten el correcto llenado de la misma y esto ocasiona que en muchos casos el juez quien califica la denuncia declare improcedente o no se dicten las medidas de protección correctamente.</p>

<p>ausencia de nombre de la persona, no consignación de la suma total del puntaje, elementos que permiten conocer el grado de la violencia. Como resultado de lo expuesto, las medidas de protección no podrán cumplir su rol sancionar, preventivo, en aras a disminuir los índices de violencia.</p>	
<p><b>E:11</b></p>	
<p>Considero, tal como lo indique en la segunda parte de la respuesta tercera, que en esta etapa hay una falencia, debido a que el personal que atiende a las víctimas de violencia no se encuentra debidamente capacitados para asistirles. La atención a la víctima no solo debe resumirse a entregarle una ficha para su llenado y dejársele ahí con la carga de sentirse responsable si realiza bien el llenado de esa ficha, debe entenderse que cuando la persona agraviada se acerca a pedir ayuda, ya viene con un menoscabo en su estado anímico y desconfianza en el sistema; por lo que debe contarse con personal capacitado en brindar una primera atención a las personas agraviadas brindándoles seguridad y una orientación básica para un correcto llenado de la ficha de riesgo a fin de poder determinar la gravedad del caso, lo que va ser determinante al momento de dictar una medida de protección eficaz.</p>	

<b>6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Cuando no hay medios suficientes idóneos, por ejemplo, la ficha de valoración de riesgo vacía, cuando no se presentan a la audiencia o no pasaron médico legista y examen psicológico, por lo tanto, no hay forma de acreditar lo denunciado.	Por falta de pruebas, tales son; la evaluación psicológica y médico legista, ausencia de la ficha de valoración de riesgo, desinterés en declarar, y concurrir a la audiencia de la parte agraviada.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
Primero las víctimas no pasaron por los exámenes psicológicos o médico legista.  Segundo cuando no llenaron de forma correcta la ficha de valoración de riesgo.	El juzgado como señala la ley siempre emite las medidas protección, siendo en caso el victimario no reconoce el hecho que le señalan, puede apelar la mencionada medida y defenderse de forma oportuna.
<b>E:5</b>	<b>E:6</b>
Cuando considera que no existen suficientes elementos de prueba que generen certeza de actos de violencia contra la mujer.	Rpta. En mi experiencia la mayoría de los casos por violencia contra la mujer terminan con medidas de protección a favor de la mujer, para declarar la improcedencia pienso es que no se han presentado la debida documentación pertinente o por que el hecho en si no amerito se admita a

	trámite dicha demanda.
<b>E:7</b>	<b>E:8</b>
Los jueces siempre otorgan las medidas de protección, en caso el supuesto agresor este en desacuerdo o niega los hechos puede apelar la medida.	Las razones por las cuales el juez competente declara improcedente las medidas de protección son la ausencia de los informes de médico legal y el informe pericial. Que en muchos de los casos la demora viene por parte de la policía nacional, o también puede declarar improcedente la medida de protección cuando se desconoce en si la identidad del agresor
<b>E:9</b>	<b>E:10</b>
Con la modificación de la Ley N° 30364, El juez tiene mayor rango de jurisdicción, en razón, que puede resolver con los informes periciales, FVR; incluso ante la carencia de los instrumentos acotados, aplicando las fuentes del derecho, el Juez podrá otorgar medidas de protección, atendiendo el debido proceso, no puede dejar de emitir medidas de protección.	El mal llenado de la ficha de valoración de riesgo, la falta el informe médico legal y el examen psicológico, que muchas veces de estos casos no son tomados en el tiempo adecuado conforme señala la ley 30364. Siendo estos los requisitos indispensables para que el juez dicte la medida de protección conforme así lo señala la norma.

<b>E:11</b>	
La principal razón es el abandono del proceso que efectúa la persona agraviada, lo que, sumado a la alta carga procesal, impide hacer un seguimiento del caso a fin de acumular mayores indicios razonables que den fundamento a la denuncia y causen convicción en el Magistrado para otorgar medidas de protección.	

De acuerdo con lo planteado se propuso el **objetivo específico 02** sobre Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

Ahora, en respuesta a la **pregunta séptima** propuesta, Moreno (2017) Comenta sobre el impacto del maltrato a nivel mundial, por lo que esta preocupado en que no se tomen las medidas pertinentes. Por otro lado, Pinos (2016) confía en que la educación va a fortalecer la conducta, por lo que nuestra sociedad podrá vivir en un mejor entorno.

Como resultado a la **pregunta octava**, Schabbach (2020) comenta que las mujeres no deben ser agredidas puesto repercutiría en sus vidas para siempre, a lo cual se le conoce como secuelas. Para Chanamé (2018) refiere que existen profesionales que miden el nivel de daño que se les da a las mujeres.

Para la **pregunta novena** enfatiza, Ferrer y Bosh (2018) que si se pretende lastimar a la mujer sin respetar sus derechos se tendrá una sanción por las entidades de justicia. Por otro lado, Rodríguez (2018), refuerza que, si se tiene una educación temprana sobre el no atender de forma violenta hacia los demás, permite que se viva en una sociedad más adecuada y que en el tiempo ayuda a prevenir el maltrato. Carnero (2017), defiende su pensamiento con derechos justos para vivir en una sociedad con valores y sobre todo el respeto. Por otro lado, Herrera y Amor (2017) comentan que los entes del gobierno deben velar por los más indefensos, porque se atenta contra la salud y puede repercutir drásticamente.

**Supuesto específico 2**, dada la vulneración del derecho a la integridad física a consecuencia del maltrato físico contribuye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

<b>7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Si bien es cierto, los encargados de apertura la investigación preliminar son los fiscales especializados en violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; sin embargo, si no hay, son las especializadas son las corporativas penales comunes las que dispones la investigación preliminar contra el denunciado.	Si, cuando las pruebas ameriten, los fiscales denuncian por lesiones graves.
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
Es una obligación funcional de las fiscalías penales la investigación preliminar para determinar si ciertamente se dio el delito de feminicidio que abarca la violencia familiar, la coacción, hostigamiento o acoso sexual	En general la violencia contra la mujer tiene desenlaces fatales como lesiones graves, feminicidio, y estos casos son atendidos por Fiscalías Penales Corporativas.
<b>E:5</b>	<b>E:6</b>
Los fiscales especializados en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que evalúan ello, sin embargo, si el mismo es integrado a un juzgado o fiscalía deficiente estas e inhibe	Rpta. Pienso que si hay actos que configuran un delito en contra de cualquier persona, la fiscalía o Ministerio Publico está en la obligación de investigar y formular

del caso.	una denuncia si así lo amerita.
<b>E:7</b>	<b>E:8</b>
En ciertos casos si, atendiendo la gravedad de las lesiones.	De conformidad con la facultad de investigar, probar y denunciar los hechos de violencia. Las Fiscalías de la materia, denuncia en vía civil, y si se el mismo hecho, configuran antijuridicidad del derecho a la integridad física, en amparo, del certificado médico legal, podrían denunciar en la vía penal el delito de lesiones leves.
<b>E:9</b>	<b>E:10</b>
En el supuesto de que, en un caso de violencia familiar, ocurra lesiones graves, el representante del Ministerio Publico, podrá, en base a la documentación probatoria, denunciar, ante el órgano Jurisdiccional, el delio de lesiones graves.	Me abstengo a esta pregunta.
<b>E:11</b>	
No tengo información al respecto.	

<b>8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
<p>Considero que no debería ser tipificado como agravantes de Tentativa de feminicidio, dado que su naturaleza es distinta la del feminicidio, y lo único que se conseguirá es el documento de pena desproporcionada en situaciones que no ameritan, ya que la tentativa sus propias figuras establecidas.</p>	<p>Si, se deberá atender el caso concreto, determinaron los agravantes y atenuantes de la conducta del investigado, pero de alguna manera coadyuvara a la reducción de los índices de feminicidio.</p>
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
<p>Si tenemos en cuenta lo que constituye una agravante a las circunstancias o situación que afectan la ejecución material de un delito no podríamos considerar el daño físico en la víctima como una agravante.</p>	<p>Me reservo de contestar.</p>
<b>E:5</b>	<b>E:6</b>
<p>No, ya que se tergiversa la figura de feminicidio y su división en diferentes tipos de violencia.</p>	<p>Rpta. Pienso que debería de determinarse bien que es feminicidio, el hecho de violentar a alguien por ser mujer no he podido verificar en mi experiencia, he podido leer hechos en donde el agresor ha violentado a una mujer por actos específicos de violencia doméstica en caso de violencia familiar por hechos</p>

	<p>determinados, ahora bien, no he podido advertir hechos donde el agresor o las pruebas determinen que el agresor odiaba a las mujeres por el hecho mismo de serlo, por un odio contra de ellas, solo he visto hechos de hombres y mujeres en estado de ebriedad, por drogadicción o por simples impulsos determinados que los llevo a cometer actos de violencia en si misma, entonces si se logra determinar que existe una tentativa por feminicidio luego de varias pruebas psicológicas en donde se determine a un agresor que efectivamente agredió a una mujer por el hecho mismo de serlo podría a mi parecer considerarse como un delito por lesiones graves.</p>
<b>E:7</b>	<b>E:8</b>
<p>No, ya que sería redundante, porque trataría del mismo tipo penal que engloba la violencia.</p>	<p>De conformidad con la facultad de investigar, probar y denunciar los hechos de violencia. Las Fiscalías de la materia, denuncia en vía civil, y si se el mismo hecho, configuran antijuridicidad del derecho a la integridad física, en amparo, del certificado médico legal, podrían denunciar en la vía penal el delito de lesiones leves.</p>

<b>E:9</b>	<b>E:10</b>
Al estar normada como causal agravante, la violencia física, de alguna manera, busca persuadir a la sociedad de no caer dicha situación, para de esa forma, reducir los casos de violencia. Entonces la positivización de la causal de violencia física, como agravante del delito objeto de pregunta, reducirá o tendrá como finalidad prevenir la comisión del delito en mención	Si, la violencia física y psicológica debería de tipificarse como una de las agravantes como tentativa de feminicidio puesto que el feminicidio ante de ser tentativa o antes d configurase el delito en si las mujeres víctimas primero son violentadas de manera psicológica y física.
<b>E:11</b>	
Considero que si, en el caso se configure la violencia de género, esto es si la violencia ejercida contra la mujer es ejercida como una manifestación de discriminación que busca inhibir gravemente su capacidad de mujer, de gozar su derechos y libertades en pie de igualdad, con un fin de control, sometimiento y subordinación.	

<b>9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?</b>	
<b>E:1</b>	<b>E:2</b>
Si, ya que en nuestro código penal este tipo de delitos tienen privativa de libertad,	Si, porque atenta conta la vida de la mujer victima e violencia

dependiendo la gravedad del delito y los requerimientos solicitados por el representante del Ministerio Público, se puede llegar a dictar prisión preventiva.	
<b>E:3</b>	<b>E:4</b>
Por supuesto que sí, puesto que busca que el condenado adquiera la comprender y respetar la ley procurando adecuada reinserción social.	El tipo caso señalado, en general está dentro de homicidio, feminicidio, lesiones graves con consecuencia en muerte, y todas las antes descritas tienen como sanción la pena privativa de libertad, que dependiendo como se desarrolle el proceso se dictan en los casos que ameriten prisión preventiva.
<b>E:5</b>	<b>E:6</b>
En la práctica no he conocido casos de asesinatos con sentencia que no dicten pena efectiva en cárcel pública.	Rpta. Pienso que dicha pena debe de aplicarse independientemente del género, porque la violencia no tiene sexo y no debe de victimizarse a nadie, debe castigarse objetivamente los hechos concretos de violencia.
<b>E:7</b>	<b>E:8</b>
Si, para poder evitar que el imputado se	Si. El Estado aplicando la Constitución, instrumentos

<p>fugue de la justicia, y se asegure que este tipo de personas no anden entre nosotros en la sociedad causando más crímenes.</p>	<p>internacionales de la materia, cuando compruebe afectación al derecho a la vida, respetando el derecho del procesado, podrá privarlo de su libertad, con la finalidad, al menos en teoría, de observancia a los fines de la pena.</p>
<p><b>E:9</b></p>	<p><b>E:10</b></p>
<p>Si, el solo hecho de atentar contra la vida que como derecho nos corresponde a cada uno de nosotros, tal como lo establece la constitución política debería aplicarse una pena efectiva de libertad y no solo esperar a que se consuma el delito en si para recién tomar las medidas necesarias, sino que el delito de violencia contra la mujer debería sancionarse con privativa de libertad cuando este haya sido sentenciado o más aun cuando la víctima de violencia haya recibido las medidas de protección a su favor</p>	<p>Considero que sería más efectivo la privativa de libertad cuando se acredite la violencia antes que sea consumida la muerte de la víctima.</p>
<p><b>E:11</b></p>	
<p>Si, debido a que el actor habría realizado el hecho punible como consecuencia de actos discriminatorios por la condición de genero de la víctima.</p>	

Determinar si existen delitos en el Código Penal que atribuyan al delito de violencia contra la mujer es una prioridad para velar por sus derechos. Es así que la violencia es considerada en el sistema penal como la búsqueda de la justicia ante el maltrato, para velar por la seguridad y vida de las mujeres. Cabe agregar que existen expertos en la materia, se pretende tener una estructura teórica del derecho penal para que se intervenga cuando sea pertinente.

Sin embargo, referente a los resultados sobre de las guías de **análisis documental**, en relación con el **Objetivo General**: Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020. Del artículo “Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja” de Herrera y Amor (2017) se obtuvo de que aquellas medidas de seguridad no protegen o ponen fin al maltrato, puesto que el agresor puede seguir haciendo de las suyas. Por otro lado, el artículo “Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar” por Vásquez y Sánchez (2018), refiere que la sobre carga imposibilita el efectivo cumplimiento por los operadores judiciales, debido a que no se acata la protección en el derecho fundamental de la mujer. Además, el trabajo de investigación “Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016” además donde se encuentra al agresor culpable por sus acciones tiende a justificar sus actos. Por lo que se ve en incremento los actos contra la mujer, para el objetivo general, se evidenció medidas que limitan el ciclo de 29 casos de violencia para evitar la muerte de las víctimas con el soporte del Juzgado de Familia con una máxima sanción para que los agresores tengan miedo y eviten lastimar a los más indefensos.

Ya en el **objetivo específico 1**: “Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020”. Se dio el caso de los feminicidios. ¿Estamos lejos de la paz?” Prieto y Gómez (2020) señalaron que no es posible tener paz, debido a que las mujeres siguen pasando por momentos de miedo y angustia ante la agresión que se ve en el mundo. Sería fundamental que las leyes y políticas hagan fuerza para fomentar la seguridad y respecto a todas las mujeres. Además, la tesis “Feminicidio en el Perú, 2019” de Valer (2019) se obtuvo que el Ministerio

de Educación era el encargado de fomentar la educación inclusiva para que todos se traten por igual sin distinción de género. Finalmente, ahora más que nunca es fundamental fomentar la educación y valores para todos por igual de esta forma se disminuye a la violencia, en el objetivo específico 1, se encontró varios documentos con opción de fortalecimiento de leyes, programas, entre otros.

Respecto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020. Se emplearon documentos como el artículo “Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” de Saravia (2017), consideró que la ley buscó la existencia de un acto de violencia, para que sean los operadores de justicia quienes actúen a tiempo para impedir que se demore el proceso, de esta forma la víctima es protegida frente al maltrato, puesto que el delito debe ser sancionado a tiempo. Además, en la tesis “Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017” de Mejía (2018) se evidenció que el 90% de casos que se aplicó medidas a favor de la víctima vela por su integridad en todo sentido. Por ende, las medidas de protección de cualquier índole deben ser constante para cumplir con el propósito de asistir al hogar de la víctima para proteger su integridad, puesto que la víctima siente miedo en cualquier espacio por el daño que ha pasado ya sea psicológico y/o físico. Respecto a lo analizado en el objetivo específico 2, se identificó resultados que velan por los derechos de la mujer del maltrato que pasa y la sanción al agresor para evitar que nuevamente caiga en peligro.

Referente al objetivo general, en la guía de entrevista se consiguió que existan juzgados especializados, pero no siempre cumplen sus funciones como deberían minimizando el acto. Sin embargo, 5 de 11 comentan que si se cumple medidas de seguridad para que se considere prevenir estos actos que podrían conducir a la muerte.

Por lo tanto, a pesar de tener entrevistas en su minoría indicando que si se cumple la justicia es el Gobierno quien debe participar en conjunto con la Policía

Nacional del Perú. Se tiene en cuenta la relación con lo planteado por Herrera y Amor (2017) quienes hacen de conocimiento sobre la violencia contra la mujer que puede ocasionar el feminicidio sino se toma en cuenta medidas a tiempo. Así también, los entrevistados comentan que la violencia cada vez va en aumento debido a que el agresor está más tiempo con la víctima por lo que en el entorno de la familia inicia este proceso de maltrato físico y/o mental. Es por ello que se puede analizar que no siempre las medidas son eficaces, porque la sociedad no suma como debería lo que hace que los agresores creen que si agreden será algo pasajero y sin castigo. Referente al supuesto general se afirma que las medidas de protección deben empezar desde los entes de justicia para actuar en el tiempo necesario, pero lamentablemente esto no se da en nuestro país como debería. Puesto que en la relación de la presente investigación comentan directamente que no se cumple esta finalidad lo que ocasiona inseguridad y miedo. Por otro lado, el objetivo específico 1: “Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020”, para el instrumento de la guía de entrevista se analizó que la mayoría de los especialistas tienen un concepto de que el maltrato psicológico cada vez incrementa porque es el agresor quien vive con su víctima y aprovecha de la situación. Es así como el sistema en el área psicológica debe apoyar a las víctimas, con talleres, charlas, educación e información a tiempo, tanto en los centros educativos, lugares de trabajo, centros comerciales, entre otros lugares de concientización, para que no se llegue al feminicidio. Así también las víctimas pueden asistir a albergues para que sean vigiladas y protegidas ante el peligro, de este modo se sanciona al agresor para que la víctima este más tranquila.

Es importante analizar lo directo del “Feminicidio en el Perú, 2019” por Valer (2019) que menciona sobre el Ministerio de Educación y sus funciones para que incentive a una educación sin exclusión de género para dejar en claro el valor de la persona y fomentar al respecto de los valores; cabe agregar que la paz es imposible de tenerla sino se sanciona a tiempo para que la población identifique que ello tiene sanciones graves que pueden privar hasta de la libertad. Por ende, lo que se tenga en resultado es fiable si se previene el maltrato cumpliendo la orden de la entidad ejecutora de las sanciones. También, en ese enfoque, se tiene el objetivo específico 2: “Determinar de qué manera el maltrato físico en la

violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020”, referente a la guía de entrevista, se analizó que los entrevistados conocen a las fiscalías penales y saben que la investigación preliminar no siempre se hace el caso debido. Para ello el maltrato físico puede ser detenido en colaboración de la Policía Nacional del Perú, pero la realidad es que no se acude en primera instancia a ellos debido a que no siempre hacen el caso necesario. Cuatro de 11 entrevistados consideran que la violencia contra la mujer debe ser tipificado por tentativa más no considerado como lesión grave, lo que preocupa muchísimo que no se preste las medidas pertinentes. No obstante, existe una línea 100 para comunicarse de forma urgente con el Ministerio de la Mujer, de esta forma se brinda el apoyo inmediato para evitar que ocurra un final terrible. Cabe agregar que existen operadores rápidos de soporte, pero deben trabajar de forma inmediata antes que sea lamentable. De esta forma, las medidas de protección deberían estar a favor de la víctima para evitar que ésta pueda ir a lugares que atenten contra su propia vida si se cruzan con el agresor, ya el juez de familia debe poner restricciones que sean consideradas a tiempo. Respecto al maltrato contra la mujer de forma física es de alto peligro, por lo que se inicia desde el hogar, es el agresor el mismo quien incurre a continuar lastimando. Finalmente, en los resultados obtenidos se tiene en cuenta que las medidas no siempre son efectivas por lo que la práctica del cuidado hacia la mujer no siempre se da.

Mediante ello describimos la **Discusión de los resultados** logrados donde se hizo una triangulación para identificar los diferentes hallazgos tanto con la guía de entrevista y el análisis documental, considerando los autores de los antecedentes y el marco teórico, lo que permite un soporte adecuado.

En esta parte de los resultados referente al **Objetivo General**, en gran parte mencionan que efectivamente guardan una relación estrecha tanto el maltrato y el feminicidio. Así también, los entrevistados mencionan que atentar contra la vida de una mujer debe ser considerado un delito, además el estado debe invertir en los organismos de justicia y velar por las leyes antes de que ocurra algo irremediable.

En consecuencia se demuestra el **supuesto general**, el que los organismos del estado no prestan la atención debida, lo que podría ocasionar algo trágico por la indiferencia ante las situaciones reales de agresión en diversos aspectos. Debe ser obligatorio que las organismos de justicia junto a la policía nacional puedan trabajar en conjunto para que las mujeres se sientan protegidas y su calidad de vida mejore.

Sin embargo, el contenido de las guías de entrevista respecto al **objetivo específico 1**, todos los entrevistados fueron del Poder Judicial de la sede del Cono Norte, refirieron que el aspecto del maltrato psicológico debe ser tomado en serio, puesto que los organismos del estado deben de asumir su rol de mejora un entorno para vivir mejor, cumpliendo la normativa y leyes de justicia para sancionar al agresor y hacer prevalecer sus derechos.

Por lo expuesto en el **supuesto específico 1**, se ha comprobado que existe una carencia por los organismos del gobierno, quienes no toman en cuenta el derecho de la mujer para protegerlas de las personas que atentan contra su vulnerabilidad, en tal sentido al darse una cultura de valores podría sensibilizar a la población para reformar la educación y se les de protección.

Sin embargo, acorde a los hallazgos respecto a las guías de entrevistas referente al **Objetivo Específico 2**, la mayoría de entrevistados son expertos en su materia, por lo que establecen respuestas más personalizadas con el maltrato físico que podría conllevar a la muerte. Frente a ello, son los organismos del estado quienes deben tomar decisiones para velar por la comunidad y evitar finales trágicos.

Los entrevistados opinan que sin duda es fundamental que se preste la atención necesaria al cuidado de la mujer, debido a que en la actualidad el machismo aún domina en las malas costumbres de los demás.

La Defensoría del Pueblo, detalla que no es obstante, toda aquella violencia de género cuando tienen un vínculo de expareja, ex concubino, conviviente, novio o exnovio, debido a que el 10% de las casuísticas han sido reportada en diversas situaciones. Por lo cual se afirma el rol de la legislación

penal para poner sanciones a los agresores. Puesto que es un tanto complicado proteger a la mujer si no se sabe de su situación.

**Por lo tanto, existen** fundamentos teóricos que se ven apoyados en teorías:

*Respecto de la Teoría sobre la Relevancia Penal de la Perspectiva de Género;* desde una línea base socio jurídica, diversos trabajos de investigación han ido a la búsqueda de conocer más sobre el control penal, para verlo desde un punto neutral. Ante ello las conclusiones afirman sobre la importancia de los métodos en la parte social.

Por los resultados encontrados se demuestra que el **Supuesto Específico 2**, garantiza que se proteja los derechos de la mujer, pese a una cultura que tiene mucho que reforzar para mejorar y sensibilizar, además los entes judiciales deben preocuparse por brindar un entorno mejor para vivir como compatriotas que apoyen a los demás sin violencia.

## V. CONCLUSIONES

La **primera conclusión**, determinó que hay una relación importante respecto a la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio el cual está en el Código Penal con la tipificación del delito, debido a un tema más profundo donde intervienen modalidades a una descripción tipificada individual.

La **segunda conclusión**, determinó sobre el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer que influye en el delito de feminicidio porque estos actos provocan materialización de un tipo penal que cautele la inviolabilidad del derecho, por lo que en el tiempo han afectado psicológicamente y lo que se pretende es darles protección y una mejor calidad de vida a las mujeres que han pasado por estas malas experiencias.

La **tercera conclusión**, determinó que el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio, por lo que se propone mecanismos principales para velar por el Derecho Penal en nuestro país, para que se sancione a quien cometa la falta con el principio mínimo de intervención, esto hará que mejores propuestas favorezcan la convivencia.

## VI. RECOMENDACIONES

**Recomendación 1**, se sugiere que los hallazgos identificados permitan el soporte de nuevos temas a debatir, además que las autoridades reflexionen acerca de la vigencia del delito del feminicidio, para derogar como parte del tipo individual, para que sea parte penal como base, de este modo se podrá sancionar de forma inmediata antes de que el agresor actúe y el final del caso sea fatídico. Para erradicar la violencia contra las personas que componen la familia, para velar por las políticas integrales con un mayor cuidado, sin discriminación, respetando los principios, ser razonables y proporcionables en beneficio de la mujer.

**Recomendación 2**, Que se implemente aplicativos como en otros países de UrSafe, Sister, Life 360, para que tengan el soporte con el personal con experiencia en estas situaciones con asesorías, talleres, clases de psicología para que se valoren y puedan incrementar su autoestima de esta forma serán más fuertes. así las autoridades como la policía nacional del Perú, tendría la alerta y actuaría de forma oportuna.

**Recomendación 3**, que el congreso revise la Ley 30364, la cual pretende erradicar la violencia contra las personas que componen la familia, para velar por las políticas integrales con un mayor cuidado, sin discriminación, respetando los principios, ser razonables y proporcionables en beneficio de la mujer. Lo que podría permitir que las mujeres se desarrollen en el ámbito político, cultural social y hasta económico, con ejes de igualdad de género, mayor educación, aplicación de instrumentos de integración de aporte a la sociedad.

## REFERENCIAS

- Aguirre-Torres, M.B. y Mora-Merino, V.H. (2016). *El Principio Constitucional de Mínima Intervención Penal y la Necesidad de Desarrollar un Marco Legal para su correcta aplicación*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9419>
- Barradas, A., Santos, M., Reis, D., Silva, D., Marques, A., Gomes, K. (2022). Perceptions of primary health care professionals on violence against women, 56 (1). <https://doi.org/10.1590/1980-220X-REEUSP-2021-0097>
- Benavides, O., D. (2018). *Apuntes sobre la criminalización del feminicidio en Colombia a partir de la Ley Rosa Elvira Cely en Género y Derecho Penal*. Lima: Instituto pacífico. <http://hdl.handle.net/11634/10636>
- Bramont Arias Torres, L. (2018). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos. [http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id\\_product=139&controller=product](http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=139&controller=product)
- Bejarano, C. M. (2019). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad* 26, especial 4, 13-44. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002)
- Benavides, F. S. (2017). Femicide and penal law. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 75-90. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v57n1/v57n1a06.pdf>
- Brock, J., Pereira, N., Moura, L., Matheus, F., Webler, N., Guedes, J. De Sousa, A. (2022). Explanatory theoretical model of the care provided to women in situations of violence in the scope of primary care. *Scielo Brasil*. <https://doi.org/10.1590/1980-265X-TCE-2020-0639>
- Cabanellas, G. (2017). *Etymological Legal Dictionary*. Lima: Editorial Heliastra.
- Calvo González, Germán, & Camacho Bejarano, Rafaela. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería*

[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1695-61412014000100022&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412014000100022&lng=es&tlng=es).

Carmona Cuenca, E. (2017). *El Principio de Igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Revista de Estudios Políticos. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/233481983100-102331.pdf>

Carnero, M. (2017). Análisis del delito de feminicidio en el código penal. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/366858/Presenta-Feminicidio\\_Dra\\_PLGR-Mesa\\_1.pdf#:~:text=El%20art.%20325%20C%3%B3digo%20PENAL%20FEDERAL%20describe%20el,primer%20momento%20para%20tipificar%20la%20ACCI%C3%93N%20a%20determinados](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/366858/Presenta-Feminicidio_Dra_PLGR-Mesa_1.pdf#:~:text=El%20art.%20325%20C%3%B3digo%20PENAL%20FEDERAL%20describe%20el,primer%20momento%20para%20tipificar%20la%20ACCI%C3%93N%20a%20determinados)

Chanamé O., R. (2017). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima: Editorial San Marcos. [https://openlibrary.org/books/OL3531857M/Diccionario\\_de\\_derecho\\_constitucional](https://openlibrary.org/books/OL3531857M/Diccionario_de_derecho_constitucional)

Chanamé Orbe, R. (2018). *Comentarios a la Constitución*. Lima, Peru: Jurista Editores.

Chiarani, M. A. (2017). Factores que influyen en las mujeres víctimas de violencia para que permanezcan en la relación, vuelvan con su pareja agresora o inicien nuevas relaciones caracterizadas en violencia. Universidad Nacional de Lujan. [https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/rediunlu/441/CHIARANI\\_MAYRA\\_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/rediunlu/441/CHIARANI_MAYRA_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cuevas, M. F. (2019). Omisión de deberes funcionales de la policía ante las denuncias de la violencia familiar, Huancavelica, 2019. Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

- Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención de feminicidio*. Lima- Perú. Universidad Nacional Federico. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
- Fabian, A. E., Vilcas, B., L. & Alberto, B., Y. (2019). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Revista Científica Ciencias Sociales*. <https://doi.org/10.31876/sl.v3i1.67>
- Ferrer-Perez, V. A. & Bosh-Fiol, E. (2018). El Género en el Análisis de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: de la “Ceguera” de Género a la Investigación Específica del Mismo. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6823667>
- Flores-Polo, P. (2018). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley
- García-Toma, V. (2017). *Introducción a las ciencias jurídicas*. Lima: Ediciones Jurídicas. [http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5287&shelfbrowse\\_itemnumber=8065](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5287&shelfbrowse_itemnumber=8065)
- Hernández, B. W. (2020). Violencias contra las mujeres. *Análisis de Desarrollo*. <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/LibroGRADEViolenciaSMujeres.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: editorial Mc Graw Hill. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Herrera, M. J.; Amor, P. J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja Anuario de Psicología Jurídica. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315051754001.pdf>
- Leite, F. M. C., Xavier, J. C. S., Silva, R. de P., Wandekoken, K. D., Tavares, F. L., & Amorim, M. H. C. (2022). Prevalence and factors associated with the use of sleep-inducing medication among women assisted in Primary Health Care:

- cross-sectional study in Vitória, Espírito Santo, Brazil, 2014. In *SciELO Preprints*. <https://doi.org/10.1590/S1679-49742022000100016>
- Martínez, S. C. M. (2018). La reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional. Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/49477/1/T40329.pdf>
- Medina, Li. D. M. (2018). Incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en Chimbote 2015-2016. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12619>
- Mejía, R., A. P. (2017). Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017 (tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/585>
- Meza-Farfán, M. A. (2018). *Los casos de Feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Metropolitana en los años 2016 - 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/584>
- MIMP. (2017). Violencia basada en género. [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/MIMP-violencia-basada\\_en\\_genero.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf)
- Moreno V., A. E. (2017). Prácticas sociales y violencia intrafamiliar. *Temas Sociales*, (41), 147-172. Recuperado en 02 de junio de 2022, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29152017000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152017000200007&lng=es&tlng=es).
- Pérez, M., Mercedes. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, (81), 163-196. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Pinos, Q. M. (2016). Evaluación de un programa educativo de competencias, educación en valores y motivación escolar. Universidad de Zaragoza. [https://zaguan.unizar.es/record/57707/files/TUZ\\_0957\\_pinos\\_evaluacion.pdf](https://zaguan.unizar.es/record/57707/files/TUZ_0957_pinos_evaluacion.pdf)

- Prieto, Q., M. T. & Gómez, N., J. (2020). Violencia de género en la prensa de Jalisco. [https://www.researchgate.net/publication/343598469\\_Violencia\\_de\\_genero\\_en\\_la\\_prensa\\_de\\_Jalisco\\_El\\_caso\\_de\\_los\\_femicidios\\_Estamos\\_lejos\\_de\\_la\\_paz](https://www.researchgate.net/publication/343598469_Violencia_de_genero_en_la_prensa_de_Jalisco_El_caso_de_los_femicidios_Estamos_lejos_de_la_paz)
- Ramón-Ribas. J. (2019). *Crimes of gender violence: Object of protection* ". In: *Protection against gender violence: Criminal and procedural protection*. Madrid: Dykinson. <https://www.defensordelpueblo.es/en/news/comprehensive-protection-against-gender-violence/>
- Rodríguez, F. A. G. (2018). Violencia intrafamiliar y colectivo especialmente vulnerable: menores y ancianos. Apunte desde un enfoque interdisciplinar. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6796871.pdf>
- Rivera, V. S. J. (2017). Femicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo: 2015-2016. Universidad Peruana de los Andes. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/200/T037\\_471\\_83839\\_T.pdf.pdf?sequence=1](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/200/T037_471_83839_T.pdf.pdf?sequence=1)
- Saravia, Q. J. Y. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Revista del Instituto de la Familia*. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.476>
- Schabbach, L. (2020). The symbolic reproduction of inequalities between women and men in Brazil, 26 (2). <https://doi.org/10.1590/1807-01912020262323>
- Serrano-Maíllo, A. (2009). *Manual de Ciencias Penales*. Madrid: Editora Ediar. <https://atelierlibrosjuridicos.com/libreria-juridica/instrumentos-financieros-y-tributarios-frente-a-la-despoblacion-9788418780158/>
- Tasqueto, T., Honnef, F., Arboit, J., Ferreira, T., Cardoso, C., & de Mello, S. M. (2022). Gender violence in women university students: evidence on prevalence and associated factors. *Colombian Act of Psychology*, 25(1) , 105-120. <https://www.doi.org/10.14718/ACP.2022.25.1.8>

- Toledo, P. (2014). *Feminicidio/Femicidio*. Buenos Aires: Ediciones Didot.  
<https://www.casadellibro.com/librofemicidiofeminicidio/9789873620010/2355357>
- Uncuyo, U. S. D. N. (2022). *Casi el 30% de las mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja varón*. Unidiversidad - sitio de noticias UNCUYO. <https://www.unidiversidad.com.ar/casi-el-30-de-las-mujeres-en-el-mundo-ha-sufrido-violencia-fisica-o-sexual-por-parte-de-su-pareja-varon>
- Valer, C., K. R. (2019). *Feminicidio em el Perú, 2019* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de las Américas.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESIS-VALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1>
- Vásquez, G. B. & Gómez, L. M. T. (2018). Seminario "Mujer y deporte" INEF-Madrid. El acceso de las mujeres al deporte profesional: el caso del fútbol. Jornadas nacionales (Madrid, 19 y 20 de abril de 2018). *Dialnet*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6517140>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables

“La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
<p>Categoría N<sup>a</sup> 1: Violencia contra la mujer</p>	<p>La violencia es un concepto amplio, que no puede ser reducido a la violencia sexual y que no puede ser tampoco confundido con el feminicidio (Benavides, 2018).</p>	<p>La violencia posee diversas definiciones y no debe minimizarse ni confundirse con que se puede lastimar de forma verbal o física.</p>	<p>Agresión psicológica</p> <p>Agresión física</p>	<p>- Criterios que apoyen su ponderación.</p> <p>- Garantía que cautela la sobre – población delictiva.</p>	<p>- Guía de entrevista</p>
<p>Categoría N<sup>a</sup> 2: <i>Feminicidio</i></p>	<p>Delito que atenta contra el bien jurídico de la vida, en causa de la violencia de género. (Aguiló Regla, 2009)</p>	<p>- El feminicidio tiene una sanción drástica cuando el agresor asesina a una mujer.</p>	<p>- Innecesariedad</p> <p>- Aplicabilidad</p>	<p>- Sentido de redundancia normativa</p> <p>- Innecesariedad</p>	<p>- Guía de entrevista</p>

## Anexo 2. Matriz de consistencia

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

PREGUNTA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS			
¿Cuál es la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020?	Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.	La vulneración del derecho a la dignidad y de la vulneración del derecho a la integridad física en la violencia contra la mujer incide en el del delito de feminicidio.	Violencia contra la mujer y el delito de feminicidio	Benavides (2018) comenta sobre el maltrato es un acto que va en contra de la persona y puede ser considerado como un delito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Factores para la tentative y consumación</li> <li>Asignación personal y presupuestal</li> <li>Medidas de protección</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Participantes:</b> 11 fiscales, Abogados Litigantes, Especialista Legales, Juez Titular de Familia, secretario Judicial y Asistente Judicial</p> <p>Documentos: Tesis, artículos y normas.</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista y Análisis Documental</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental</p>
PREGUNTA ESPECÍFICA 1	OBJETIVOS ESPECÍFICO 1	SUPUESTOS ESPECÍFICO 1				
¿De qué forma el maltrato psicológico influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte?	Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte.	La vulneración del derecho a la dignidad a consecuencia del maltrato psicológico contribuye en el delito de feminicidio.	Análisis de la situación real de lo psicológico de la mujer	Fabian et al., (2019) refieren que el feminicidio es todo acto que atenta contra la vida privada lo que conlleva hasta la muerte.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Violencia psicológica</li> <li>Ficha de valoración</li> <li>Medidas de protección</li> </ul>	

PREGUNTA ESPECÍFICA 2	OBJETIVOS ESPECÍFICO 2	SUPUESTOS ESPECÍFICO 1
--------------------------	---------------------------	---------------------------

¿De qué forma el maltrato físico influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte?

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte.

La vulneración del derecho a la integridad física a consecuencia del maltrato físico contribuye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte.

Análisis de la situación real de lo físico de la mujer

- Pericia del maltrato

## ANEXO

### Anexo 3. Guía de Entrevista

TÍTULO: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”.

#### DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: .....HORA: .....

LUGAR: .....

ENTREVISTADORES: .....

ENTREVISTADO: .....

PUESTO: .....

#### INSTRUCCIONES:

Es importante leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, lo cual va a permitir responder a los objetivos propuestos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

Matriz de categorización de entrevista				
Objetivo	Categoría	Subcategoría	Ítems	Instrumento
			1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer	

<p>Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio</p>	<p>Violencia contra la mujer y el delito de feminicidio</p>	<p>Factores para la tentativa y consumación</p>	<p>es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p>
		<p>Asignación personal y presupuestal</p>	<p>2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?</p>	
		<p>Medidas de</p>	<p>3. En su opinión</p>	

		protección	¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?	
--	--	------------	--	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.**

Matriz de categorización de entrevista				
Objetivo	Categoría	Subcategoría	Ítems	Instrumento
El maltrato psicológico en la violencia contra la mujer		Violencia psicológica	¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero	

	<p>Análisis de la situación real de lo psicológico de la mujer</p>		<p>decidieron no seguir con el proceso?</p>	<p>Questionario de entrevista</p>
<p>Ficha de valoración</p>		<p>5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarías a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?</p>		
<p>Medidas de protección</p>		<p>6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?</p>		

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.**

Matriz de categorización de entrevista				
Objetivo	Categoría	Subcategoría	Ítems	Instrumento
<b>El maltrato físico en la violencia contra la mujer.</b>	Análisis de la situación real de lo físico de la mujer	Pericia del maltrato	7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?	Cuestionario de entrevista
			8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?	
			9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?	

## **Anexo 4. Entrevista dirigida a operadores jurídicos**

### **Guía de entrevista**

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: Iris Isabel Yajahuanca Tocto

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico

Lugar: San Juan de Lurigancho Fecha 04/05/2022 Duración: 1 Hora

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

**1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si, hoy en día es una problemática actual que va en crecimiento; violencia que viene ejercida gran porcentaje por hombres, ya sea agresión física, psicológica, ejerciendo así la fuerza, los agresores llegan a golpearlas una y otra vez a su pareja, posterior a ello llegan hasta quitarles la vida, la cual ya estaríamos hablando del delito de feminicidio.

**2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Si, ya que estos casos van aumentando día a día y los juzgados “especializados en violencia” y otras entidades relacionadas con violencia, no se abastecen para atender a todas la víctimas, toda vez que existe la carga procesal y l poco presupuestos para los juzgados.

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

Por falta de medios probatorios, también la ficha de valoración de riesgo sin llenar y segundo por la carga procesal ya que ya día llegan ingresar hasta 50 denuncias por violencia contra la mujer y el personal jurisdiccional no se abastece.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

Una multa, que hacer perder el tiempo al personal jurisdiccional en calificar y otros procedimientos de acuerdo con la normativa.

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

En algunos casos, que en la ficha se muestran algunos ITEMS, pero al momento de su declaración o examen psicológico acreditan otras cosas, y no concuerdan con el puntaje de la ficha de valoración de riesgos.

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?**

Cuando no hay medios suficientes idóneos, por ejemplo, la ficha de valoración de riesgo vacía, cuando no se presentan a la audiencia o no pasaron médico legista y examen psicológico, por lo tanto, no hay forma de acreditar lo denunciado.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

Si bien es cierto, los encargados de apertura la investigación preliminar son los fiscales especializados en violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; sin embargo, si no hay, son las especializadas son las corporativas penales comunes las que dispones la investigación preliminar contra el denunciado.

**8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

Considero que no debería ser tipificado como agravantes de Tentativa de feminicidio, dado que su naturaleza es distinta la del feminicidio, y lo único que se conseguirá es el documento de pena desproporcionada en situaciones que no ameritan, ya que la tentativa sus propias figuras establecidas.

**9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Si, ya que en nuestro código penal este tipo de delitos tienen privativa de libertad, dependiendo la gravedad del delito y los requerimientos solicitados por el representante del Ministerio Público, se puede llegar a dictar prisión preventiva.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Iris Isabel Yajahuanca Tocto	 <p>IRIS ISABEL YAJAHUANCA TOCTO ABOGADA Reg. 84588</p>

## **Anexo 5. Entrevista dirigida a operadores jurídicos**

### **Guía de entrevista**

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: José Andrés Cucho Leyva

Cargo/Profesión/Grado Académico: Especialista Legal

Institución: Poder Judicial

Lugar: Los Olivos/ Fecha .....Duración: 1 Hora

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

**1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si, en vista que para la configuración del delito en mención previo a ello existe violencia de la mujer en agravio de la mujer, que, si no es prevenida, sancionada en su oportunidad, acarrea el delito de feminicidio.

**2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Si debido a la gran cantidad de procesos de violencia contra la mujer, el estado debe implementar operadores de justicia en todos los niveles para lograr atención prioritaria y célere evitar y/o disminuir los delitos de feminicidio.

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

La razón sería la sobrecarga procesal, fallas en los sistemas informático de los operadores de justicia. En algunos casos denuncias por violencia falsas, que se deben resolver la cual produce dilación en los casos reales y graves de violencia

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

Primero seguir la denuncia de oficio una vez conocido el hecho.

Segundo hacer una visita social domicilio de la agraviada para conocer los motivos del desistimiento.

Tercero realizar un seguimiento por parte de la PNP Especializada en casos de violencia contra la mujer.

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

Desde mi experiencia, eso es relativo, ya que hay personal idóneo, el otro no tanto, falta de orientación al momento de llenar la ficha de valoración de riesgo, incluso a veces ni realizan el procedimiento

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?**

Por falta de pruebas, tales son; la evaluación psicológica y médico legista, ausencia de la ficha de valoración de riesgo, desinterés en declarar, y concurrir a la audiencia de la parte agraviada.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

Si, cuando las pruebas ameriten, los fiscales denuncian por lesiones graves.

**8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

Si, se deberá atender el caso concreto, determinaron los agravantes y atenuantes de la conducta del investigado, pero de alguna manera coadyuvara a la reducción de los índices de feminicidio.

**9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Si, porque atenta contra la vida de la mujer víctima e violencia

Nombre del entrevistado	Sello y firma
José Andrés Cucho Leyva	 The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "PODER JUDICIAL" at the top, "JOSÉ ANDRÉS CUCHO LEYVA" in the center, and "FISCALÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" at the bottom. The signature is a stylized cursive script.

## **Anexo 6. Entrevista dirigida a operadores jurídicos**

### **Guía de entrevista**

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: José Ronal Aliaga Rengifo

Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez Titular De Familia

Institución: Poder Judicial.

Lugar: Los Olivos / Fecha .....Duración: 1 Hora

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

**1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

La Violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real como amenaza que tiene como resultado la probabilidad de daño entonces está encaminada de producir el delito de feminicidio.

**2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Es un Derecho fundamental de toda persona a su integridad moral, psíquica y física por lo cual corresponde al estado peruano, en reservar dicho derecho; y no solo es necesario crear.

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

El sobredimensionamiento de la población afectada por la violencia contra la mujer y el grupo familiar y el grupo familiar es uno de los factores predominantes para no cumplirse plazos legales en el tema de la violencia familiar

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

La ley 30364 ha establecido la protección de oficio en los casos de violencia hacia la mujer, así como no admite la conciliación; por ello basta con la denuncia de la víctima o de cualquier persona para activar el proceso judicial. También hay que tener en cuenta que la falta brindar mayor eficacia de los resultados de la resolución de la medida de protección.

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

En muchos casos el personal de las comisarias les falta preparación no solo en conocimiento de las normas, sino adema de sensibilidad humana con la víctima de violencia.

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?**

Primero las víctimas no pasaron por los exámenes psicológicos o médico legista.

Segundo cuando no llenaron de forma correcta la ficha de valoración de riesgo.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

Es una obligación funcional de las fiscalías penales la investigación preliminar para determinar si ciertamente se dio el delito de feminicidio que abarca la violencia familiar, la coacción, hostigamiento o acoso sexual

**8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

Si tenemos en cuenta lo que constituye una agravante a las circunstancias o situación que afectan la ejecución material de un delito no podríamos considerar el daño físico en la victima como una agravante.

**9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Por supuesto que sí, puesto que busca que el condenado adquiera la comprender y respetar la ley procurando adecuada reinserción social.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
José Ronal Aliaga Rengifo.	 

## **Anexo 7. Entrevista dirigida a operadores jurídicos**

### **Guía de entrevista**

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: Victor Reynaldo Moreno Marengo

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Litigante

Institución: Estudio Jurídico

Lugar: Los Olivos Fecha .....Duración: 1 hora y media.

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

#### **1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

La violencia contra mujer lamentablemente termina en la mayoría de los casos en consecuencias fatales, como feminicidio, violaciones entre otros. La falta de respeto por el prójimo, en este caso en contra de una dama, en situaciones como dentro de una relación de pareja, de esposos u otros, lleva en casos menores a una denuncia por violencia, donde el Juez al valorar de la severidad de la violencia tiene que emitir las medidas de protección que correspondan, esto es para proteger a la víctima, pero en algunos casos, no se realizan de forma efectiva las mencionadas medidas y esto puede traer efectos irreparables

#### **2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

El estado ha implementado a raíz de la pandemia que todos conocemos, mecanismos digitales para efecto de interponer denuncias a través de mesa de partes virtual, y esto resulta en una mayor eficacia de atención de casos en tiempo real y se han instalado juzgados especializados para atender de forma oportuna los casos que se originen en el distrito judicial.

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

Teniendo en cuenta la pregunta anterior, antes de la pandemia las derivaciones de denuncias ya sea a nivel Policial o Fiscal, se realizaban la entrega de oficios de forma física a los Juzgados Especializados, a raíz de la pandemia se tuvo que implementar medidas digitales las cuales optimizan la rapidez de emisión de medidas de protección dentro de las 48 horas de realizada la denuncia.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

Un seguimiento a la víctima de violencia, que debería realizarlo el equipo multidisciplinario u otro análogo, para efecto de prevenir consecuencias fatales.

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

En general, falta capacitación a los efectivos policiales para atender este tipo de casos, siendo que una mujer a denunciar este tipo de casos está en estado vulnerable, y en

ejercicio de la profesión de abogado he podido ver que en algunas ocasiones no le toman la denuncia en sede policial a la víctima, y por lo que en ese tipo de casos se ingresa directamente la denuncia a la Fiscalía correspondiente, siendo que dicha entidad toma el llenado de la ficha de valoración de riesgo y en algunos casos el juzgado especializado se encarga de dicha labor.

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una demanda de violencia contra la mujer?**

El juzgado como señala la ley siempre emite las medidas de protección, siendo en caso de victimismo no reconoce el hecho que le señalan, puede apelar la mencionada medida y defenderse de forma oportuna.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

En general la violencia contra la mujer tiene desenlaces fatales como lesiones graves, feminicidio, y estos casos son atendidos por Fiscalías Penales Corporativas.

**8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

Me reservo de contestar.

**9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

El tipo de caso señalado, en general está dentro de homicidio, feminicidio, lesiones graves con consecuencia en muerte, y todas las antes descritas tienen como sanción la pena

privativa de libertad, que dependiendo como se desarrolle el proceso se dictan en los casos que ameriten prisión preventiva.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Víctor Reynaldo Moreno Marengo	 VICTOR REYNALDO MORENO MARENGO ABOGADO Reg. C.A.L. 84211

## Anexo 8. Entrevista dirigida a operadores jurídicos

### Guía de entrevista

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: Loli Gonzales Jesus Arturo

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Adjunto Provincial Decima FPPC Lima norte.

Institución: Ministerio Publico.

Lugar: Los Olivos Fecha ..... Duración: 1 hora

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

**1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Considero que es el factor más grave de la violencia contra la mujer, debido a que deja sin vida a la víctima (mujer).

**2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Considero que debería existir un reglamento capaz de ser de fácil uso para los operarios del mismo en bienestar de la ciudadanía. Ya que tener más personal no asegura el éxito si no existen reglamentos específicos de cumplimiento obligatorio.

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

Debido que existen diversos factores:

Complejidad del caso, falta de personal en zonas específicas y el desinterés de las autoridades incompetentes

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

Que se debe considerar siempre que no procede el desistimiento de procesos en los delitos relacionados a la violencia contra la mujer

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

Considero que si bien la hoja de valoración de riesgos es el primer paso a ser llenado ni bien se comete actos de violencia contra la mujer, la misma que debe ser llenada por el personal capacitado, sin embargo debe tenerse en cuenta también zonas de difícil acceso donde podría ser llenado por la PNP

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?**

¿Cuando considera que no existen suficientes elementos de prueba que generen certeza de actos de violencia contra la mujer.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

### **7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

Los fiscales especializados en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que evalúan ello, sin embargo, si el mismo es integrado a un juzgado o fiscalía deficiente estas e inhibe del caso.

### **8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

No, ya que se tergiversa la figura de feminicidio y su división en diferentes tipos de violencia.

### **9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

En la práctica no he conocido casos de asesinatos con sentencia que no dicten pena efectiva en cárcel pública.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Loli Gonzales Jesús Arturo	 <b>JESUS ARTHURO LOI GONZALES</b> <b>FISCAL AJUSTADO PROVINCIAL</b> Décimo Regala Prov. Penal Corporativa Tercer Despacho Dpto. Fiscal de Lima Norte

## Anexo 9. Entrevista dirigida a operadores jurídicos

### Guía de entrevista

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: FABIO CÁRDENAS RIVERA.

Cargo/Profesión/Grado Académico: SECRETARIO JUDICIAL - ABOGADO

Institución: PODER JUDICIAL – LIMA NORTE

Lugar: Puente Piedra Fecha: 25-05-2022 Duración.....

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

Rpta. Considero que si en parte, pues existe la violencia en general (entre hombres y mujeres) pero debería determinarse de forma adecuada que se entiende por delito de feminicidio que es una palabra de muy común uso.

2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Rpta. Considero que deberá de asignarse más presupuesto no solo en las entidades especializadas de violencia contra la mujer que son los que ven los casos concretamente y determinan o deberían determinar si lo sucedido es o no un acto de violencia por

feminicidio que sería el hecho de violentar a una persona por su calidad de mujer, (lo cual no necesariamente es lo que se da) pues un hecho violento puede ser como consecuencia que el agresor actuó por un impulso determinado (drogas, alcohol, venganza o un simple desequilibrio psicológico que impulse a la agresión por si misma de esa persona y no por el hecho que el otro individuo sea una mujer para poder determinar que es un feminicidio) pienso debería haber más inversión en educación y salud mental para las personas por parte del estado, ayudando a que la sociedad mejore.

3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?

Rpta. Considero que las medidas de protección quizás no se den dentro de los plazos esperados por muchos factores, falta de personal, falta de personal especializado, falta de presupuesto y en esta época por el factor COVID-19 que afecto mucho al trabajo presencial.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?

Rpta. Quizás solicitar a dichas personas que nuevamente se realicen un examen psicológico a fin de determinar si la violencia que indican está acreditada es continua y corroborarlo con adecuado examen psicológico a través de un buen profesional esto a fin de determinar si todos los hechos por violencia psicológica contra la mujer continúan o se ha solucionado sus problemas.

5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada

para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?

Rpta. Considero que no, todo es muy subjetivo en caso de violencia psicológica, pienso que quizás se deberían crear establecimientos especializados que tengan mejores profesionales, mejor infraestructura y presupuesto que ayude a determinar adecuadamente la violencia en general y no solo contra la mujer.

6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?

Rpta. En mi experiencia la mayoría de los casos por violencia contra la mujer terminan con medidas de protección a favor de la mujer, para declarar la improcedencia pienso es que no se han presentado la debida documentación pertinente o por que el hecho en si no amerita se admita a trámite dicha demanda.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?

Rpta. Pienso que si hay actos que configuran un delito en contra de cualquier persona, la fiscalía o Ministerio Publico está en la obligación de investigar y formular una denuncia si así lo amerita.

8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?

Rpta. Pienso que debería de determinarse bien que es feminicidio, el hecho de violentar a alguien por ser mujer no he podido verificar en mi experiencia, he podido leer hechos en donde el agresor ha violentado a una mujer por actos específicos de violencia

doméstica en caso de violencia familiar por hechos determinados, ahora bien, no he podido advertir hechos donde el agresor o las pruebas determinen que el agresor odiaba a las mujeres por el hecho mismo de serlo, por un odio contra de ellas, solo he visto hechos de hombres y mujeres en estado de ebriedad, por drogadicción o por simples impulsos determinados que los llevo a cometer actos de violencia en si misma, entonces si se logra determinar que existe una tentativa por feminicidio luego de varias pruebas psicológicas en donde se determine a un agresor que efectivamente agredió a una mujer por el hecho mismo de serlo podría a mi parecer considerarse como un delito por lesiones graves.

9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Rpta. Pienso que dicha pena debe de aplicarse independientemente del género, porque la violencia no tiene sexo y no debe de victimizarse a nadie, debe castigarse objetivamente los hechos concretos de violencia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Fabio Cárdenas Rivera.	 El sello judicial es rectangular y contiene el texto: "PODER JUDICIAL DEL PERU" en la parte superior, "FABIO IVAN CÁRDENAS RIVERA" en el centro, "ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO" debajo, "PRIMER JUZGADO CIVIL DE" y "SAN MARTÍN DE PORRÉS - CONDEVILLA" en la parte inferior. A la izquierda y derecha del texto central hay pequeños emblemas. Una firma manuscrita en azul está superpuesta sobre el sello.

## Anexo 10. Entrevista dirigida a operadores jurídicos

### Guía de entrevista

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado. JORGE CARLOS CAMPOS TAPIA

Cargo/Profesión/Grado Académico...ABOGADO LITIGANTE Institución...ESTUDIO JURIDICO CAMPOS TAPIA

Lugar: Independencia. Fecha 26/05/2022 Duración: 30.00

#### Objetivo general

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?

Si, ya que la violencia contra la mujer es un problema que nuestra sociedad ha afrontado por generaciones y lamentablemente las personas que realizan estos actos reprochables y perversos, son personas que han corrompido su conducta en el pasado y repiten estos tipos de patrones constantemente, y llegan a cometer el delito de feminicidio, aprovechándose de la ventaja física que tienen frente a la mujer.

2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si, considero que es un problema social que compete a todas las organizaciones, públicas y privadas, en tratar de crear consciencia frente a este mal, que es la

violencia, en las escuelas fortalecer la escuela de padres, tratar de fortalecer en núcleo de la sociedad que es la familia, y formar en valores a las nuevas generaciones, si no aportamos todos como sociedad nunca llegaremos a buen puerto y estos patrones se repetirán, en la mayoría de los casos que he podido ver en mi experiencia como litigante, las parejas jóvenes e inmaduras tienen a reaccionar de manera violenta en cuanto a sus frustraciones como pareja sea en temas económicos o sentimentales.

3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?

En la práctica los juzgados han implementados medidas para hacer la notificación más célere, como es el caso de las notificaciones por intermedio de Whatsapp, a través del mensajes por correo electrónico.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?

Tendría que analizarse si el agresor realiza este tipo de conductas de manera reiterativa, para así determinar si se continúa con la causa o se archiva el expediente.

5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarías a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada

para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?

En parte sí, pero debería haber más profesionales atendiendo el tema, como es el caso del psicólogo o abogados, para poder apoyar de manera rápida y determinar el grado de complicación de las lesiones o daños.

6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?

Los jueces siempre otorgan las medidas de protección, en caso el supuesto agresor este en desacuerdo o niega los hechos puede apelar la medida.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?

En ciertos casos si, atendiendo la gravedad de las lesiones.

8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?

No, ya que sería redundante, porque trataría del mismo tipo penal que engloba la violencia.

9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si, para poder evitar que el imputado se fugue de la justicia, y se asegure que este tipo de personas no anden entre nosotros en la sociedad causando más crímenes.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Jorge Carlos Campos Tapia	 <p>Jorge Carlos Campos Tapia ABOGADO Reg. 85387</p>

## **Anexo 11. Entrevista dirigida a operadores jurídicos**

### **Guía de entrevista**

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: Molocho Vega Luis Edinson

Cargo/Profesión/Grado Académico: Secretario Judicial

Institución: Poder Judicial

Lugar: Los Olivos Fecha .....Duración.....

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

**1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si. Debido a que previo a la tentativa o consumación del delito de feminicidio, en sí, ya hubo un maltrato psicológico o físico, que al final termina desencadenando, en la muerte de la víctima.

**2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Por supuesto. Pero no solo eso, deberán ser, y tener las aptitudes sociales asertivas, en aras de una atención integral e interdisciplinaria. Además, de contar con mejores presupuestos para la contratación, de más personal que pueda coadyuvar en la

disminución de la carga, que existe en la actualidad, en los pocos juzgados especializados, en violencia contra la mujer.

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

Las razones que responde a la pregunta son; La carga procesal, y la falta de personal para la celeridad de las calificaciones y la emisión respectiva de las medidas de protección una vez cumplido todos los requisitos que requiera para la misma.

**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.**

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted, en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica, asimismo, acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

Que los equipos multidisciplinarios, personal del área de psicología de las entidades correspondientes, como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incluyendo a la Policía Nacional, previamente capacitada, puedan apersonarse al domicilio de la víctima denunciante, para in situ, conocer los motivos que conllevaron a la no prosecución de la denuncia incoada.

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada, para atender estos actos de violencia contra la mujer, y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

La policía Nacional en la actualizada no está completamente capacitada correctamente para atender a las víctimas de violencia, la falta de empatía, y sensibilidad es lo que menos tienen, y las mujeres víctimas que acuden a denunciar os hechos muchas veces sienten que no son escuchadas como corresponde, y con

respecto al llenado de la ficha tampoco están completamente capacitados que remiten las fichas de VR deficientes o marcados en el cuadro que no corresponde.

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección, en una demanda de violencia contra la mujer?**

Las razones por las cuales el juez competente declara improcedente las medidas de protección son la ausencia de los informes de médico legal y el informe pericial. Que en muchos de los casos la demora viene por parte de la policía nacional, o también puede declarar improcedente la medida de protección cuando se desconoce en si la identidad del agresor

**Objetivo específico 2**

**Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.**

**7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

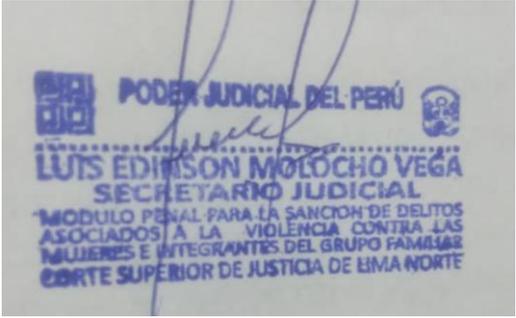
De conformidad con la facultad de investigar, probar y denunciar los hechos de violencia. Las Fiscalías de la materia, denuncia en vía civil, y si se el mismo hecho, configuran antijuridicidad del derecho a la integridad física, en amparo, del certificado médico legal, podrían denunciar en la vía penal el delito de lesiones leves.

**8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

Totalmente de acuerdo, ya que sería una medida sancionadora y resocializadora que abarque una solución total, integral o completa del agresor, ante la tentativa o la consumación del delito de feminicidio en sí.

9. ¿Es válido aplicar una pena privativa de libertad efectiva, cuando se cause la muerte a una mujer, en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si. El Estado aplicando la Constitución, instrumentos internacionales de la materia, cuando compruebe afectación al derecho a la vida, respetando el derecho del procesado, podrá privarlo de su libertad, con la finalidad, al menos en teoría, de observancia a los fines de la pena.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Molocho Vega Luis Edinson	

## **Anexo 12. Entrevista dirigida a operadores jurídicos**

### **Guía de entrevista**

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: Solano Arana Vilder

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: Estudio Jurídico

Lugar: Los Olivos / Fecha: .....Duración.....

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

#### **1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si. El hecho del comportamiento agresivo, si no es corregido a tiempo, implica que dicha conducta pueda empeorar. En tal sentido, es un factor determinante para la configuración de los delitos citados. Previo a la realización material, de los delitos invocados, las agresiones en la familia o grupo familiar, la interacción entre sus miembros, tienen como denominador común el maltrato físico o psicológico

#### **2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

El Estado peruano, dentro del marco de protección a los Derechos Humanos, defensa de la persona y el respeto de su dignidad, en virtud del artículo 1° de nuestra Carta

Magna. Siempre ha buscado la solución política, plasmada en leyes, interpretadas y ejecutadas por personal jurisdiccional. En ese sentido, el sector judicial deberá ser proporcional, a la estadística oficial en la materia. Y como es de conocimiento público, los altos casos de violencia familiar, y la lentitud del Poder Judicial en resolver los procesos. Uno de los factores más conocidos que intentan explicar la ausencia de celeridad, podría ser falta de personal, que atienda en tiempo oportuno dichos procesos. Entonces esta más que asertivo la asignación de más presupuesto para los juzgados especializados en violencia contra la mujer

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

La demora en la atención y remisión de los informes, tales como, el certificado médico legal, informe psicológico, a los juzgados especializados, es multicausal, pudiendo ser, por la gran cantidad de denuncias, falta de personal, equipos deficientes, mala calidad en la conectividad al internet. Sin embargo, existe una gran cantidad de denuncias carentes de fundamentos de hecho y derecho, que desvían la atención, a los casos que requieren tutela en el tiempo razonable. En tal sentido, deberá haber filtros procesales, basados en el respeto al debido proceso, para alcanzar la paz social, resolviendo en el plazo de ley los procesos de violencia.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

Las capacitaciones, charlas preventivas, son instrumentos, a fin de, concientizar a las víctimas de agresión, de acuerdo con la gravedad de su situación. Con ello, las personas inmersas en violencia tendrán la capacidad de denunciar a su agresor, buscando sanción, corrección, y nula reincidencia.

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

Con la promulgación de la Ley N° 30364, contemplaban solo como medios probatorios el informe psicológico y certificado médico legal, según el caso. Lo que conlleva que las denuncias se caían en sede judicial, por carencia de pruebas del hecho investigado. En muchos de ellos, se configuro la violencia familiar, pero al no tener el juez herramienta, medio probatorio para fallar a favor, en atención al principio de legalidad, no podían ir más de lo establecido por ley. Y Con la dación de la ley incluyo a la FVR, como instrumento probatorio para la emisión de las medidas de protección, instrumento que cobra real importancia, para la mayor emisión de medidas preventivas. En ese sentido, la Policía Nacional muchas veces no cumplen las aptitudes cognoscitivas, falta de capacitación en habilidades blandas para brindar calma y orientación a las víctimas, conlleva a un incorrecto llenado de la FVR, por ejemplo, no marcar todos los recuadros, ausencia de nombre de la persona, no consignación de la suma total del puntaje, elementos que permiten conocer el grado de la violencia. Como resultado de lo expuesto, las medidas de protección no podrán cumplir su rol sancionar, preventivo, en aras a disminuir los índices de violencia.

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?**

Con la modificación de la Ley N° 30364, El juez tiene mayor rango de jurisdicción, en razón, que puede resolver con los informes periciales, FVR; incluso ante la carencia de los instrumentos acotados, aplicando las fuentes del derecho, el Juez podrá otorgar medidas de protección, atendiendo el indebido pro agraviado, en el entendido, que ante las falta de pruebas formales, bajo las reglas de la sana critica, dentro del marco del debido proceso, no puede dejar de emitir medidas de protección.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

En el supuesto de que, en un caso de violencia familiar, ocurra lesiones graves, el representante del Ministerio Público, podrá, en base a la documentación probatoria, denunciar, ante el órgano Jurisdiccional, el delito de lesiones graves.

**8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

Al estar normada como causal agravante, la violencia física, de alguna manera, busca persuadir a la sociedad de no caer dicha situación, para de esa forma, reducir los casos de violencia. Entonces la positivización de la causal de violencia física, como agravante del delito objeto de pregunta, reducirá o tendrá como finalidad prevenir la comisión del delito en mención

**9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Si, el solo hecho de atentar contra la vida que como derecho nos corresponde a cada uno de nosotros, tal como lo establece la constitución política debería aplicarse una pena efectiva de libertad y no solo esperar a que se consuma el delito en si para recién tomar las medidas necesarias, sino que el delito de violencia contra la mujer debería sancionarse con privativa de libertad cuando este haya sido sentenciado o más aun cuando la víctima de violencia haya recibido las medidas de protección a su favor

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Solano Arana Vilder	

## **Anexo 13. Entrevista dirigida a operadores jurídicos**

### **Guía de entrevista**

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”

Entrevistado: Vilma Rojas Vásquez

Cargo/Profesión/Grado Académico: Especialista legal

Institución: Poder Judicial

Lugar: Los Olivos /Fecha.....Duración:1hora

#### **Objetivo general**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

#### **1. ¿Considera Usted que la violencia contra la mujer es uno de los principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio? ¿Por qué?**

Si, considero que antes de la consumación o tentativa del delito de feminicidio las victimas antes son agredida tanto física y psicológicamente, y por ello deberían crearse normas legales que condenen severamente el maltrato hacia la mujer en ya sea con multas o la pena privativa de libertad, así de tal manera tratar de reducir el maltrato de la mujer.

#### **2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Si, sobre todo asignar más presupuesto para las entidades especializadas en la lucha en la violencia contra la mujer, además de capacitar eficiente e idóneamente a dicho

personal, además de la contratación de más personales especializaos en el equipo multidisciplinario y el CEM de lima norte como psicólogos, abogados entre otros.

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

Por la sobre carga laboral, falta del personal, falla el sistema, por la inasistencia de las partes, por la falta de medios probatorias entre otros.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

La creación de centros psicológicos especializados únicamente para mujeres víctimas de violencia, así como también albergues de protección mientras dure el proceso de investigación y hasta cuando se brinden las medidas de protección eficientes para la prevención de más actos violentos.

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

No, en lo absoluto, la policía no está en conducciones ni capacitada para atender casos de mujeres de violencia familiar ya sea por la poca capacitación a la institución del personal o la misma falta de sensibilidad con las víctimas, y en cuanto al llenado de la ficha de valoración de riesgos tampoco, porque en muchos casos se omiten el correcto llenado de la misma y esto ocasiona que en muchos casos el juez quien califica la denuncia declare improcedente o no se dicten las medidas de protección correctamente.

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?**

El mal llenado de la ficha de valoración de riesgo, la falta el informe médico legal y el examen psicológico, que muchas veces de estos casos no son tomados en el tiempo adecuado conforme señala la ley 30364. Siendo estos los requisitos indispensables para que el juez dicte la medida de protección conforme así lo señala la norma.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.

**7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

Me abstengo a esta pregunta.

**8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

Si, la violencia física y psicológica debería de tipificarse como una de las agravantes como tentativa de feminicidio puesto que el feminicidio ante de ser tentativa o antes d configurase el delito en si las mujeres víctimas primero son violentadas de manera psicológica y física.

**9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Considero que sería más efectivo la privativa de libertad cuando se acredite la violencia antes que sea consumida la muerte de la víctima.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Vilma Rojas	

## **Anexo 14. Entrevista dirigida a operadores jurídicos**

### **Guía de entrevista**

Título: “La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte - 2020”

Entrevistado: Yehudi Omar Collas Mengoa

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente Juridicial

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Lugar: LOS OLIVOS

Fecha: 24-05-2022.....

Duración

#### **Objetivo general:**

Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020.

### **1. Principales factores para la tentativa y consumación del delito de feminicidio**

#### **¿Por qué?**

Si, ello debido a que se debe entender que el Feminicidio es una forma extrema de violencia contra la mujer y que común mente viene precedida (o tienen como antecedentes) de actos de violencia familiar o violencia contra la pareja.

### **2. ¿Considera Usted que el estado peruano debería asignar más personal y presupuesto para las entidades especializadas en la violencia contra la mujer?**

#### **¿Por qué?**

Si, definitivamente, ello lo podemos contrastar casi a diario cuando observamos en las noticias que muchas de las víctimas de feminicidio han acudido a las instituciones del estado en busca de apoyo; sin embargo, no ha habido la logística ni el personal suficiente y debidamente capacitado para hacer un seguimiento individualizado, rápido y eficaz del caso, que conlleve a una protección adecuada de la víctima.

**3. En su opinión ¿Cuáles son las razones por la que no se dicta las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley? ¿Por qué?**

Principalmente es debido a que en Lima Norte solo se cuentan con 9 Juzgados de Familia – Subespecialidad Violencia Familiar, los cuales ya no se dan abasto para resolver y otorgar con la celeridad debida las medidas de protección que correspondan ante la gran incidencia de denuncias diarias por casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia.

Y asimismo otro factor que no deja de ser importante, es que no se cuenta con personal debidamente capacitado tanto en las comisarías, Ministerio Público y el mismo Poder Judicial, que asista a las víctimas de violencia, en el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo, por el cual se permitiría identificar los casos de riesgo extremo, riesgo alto, a fin de que se les priorice en su protección dictándoles las medidas correspondientes que tiendan a ello.

**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.**

**4. ¿Qué medidas adoptaría usted en los casos de las mujeres que denunciaron violencia psicológica asimismo acreditaron con el informe psicológico, pero decidieron no seguir con el proceso?**

El estado debe intervenir ante un caso de violencia contra la mujer e integrantes de la familia, a fin de propender a la protección de la persona agraviada, con o sin el consentimiento de esta. En el supuesto de la pregunta, en primer lugar sería otorgar medida de protección de retiro temporal del agresor del domicilio de la agraviada conjuntamente con impedimento de acercamiento del agresor, sumado a ello y dado que la agraviada decidió no seguir con el proceso, se solicitaría apoyo de la Asistente Social del equipo multidisciplinario a efectos que haga visita social inopinada y periódica a la agraviada con en su domicilio con el fin de verificar el cese de la agresión, y asimismo convencer a la agraviada a retomar el proceso, así como las terapias psicológicas que también se dispondría como parte de las medidas de protección.

**5. ¿Considera usted que las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando**

**se acercan a las comisarias a denunciar los hechos, la Policía Nacional está capacitada para atender estos actos de violencia contra la mujer y el correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?**

Considero, tal como lo indique en la segunda parte de la respuesta tercera, que en esta etapa hay una falencia, debido a que el personal que atiende a las víctimas de violencia no se encuentra debidamente capacitados para asistirles. La atención a la víctima no solo debe resumirse a entregarle una ficha para su llenado y dejarse ahí con la carga de sentirse responsable si realiza bien el llenado de esa ficha, debe entenderse que cuando la persona agraviada se acerca a pedir ayuda, ya viene con un menoscabo en su estado anímico y desconfianza en el sistema; por lo que debe contarse con personal capacitado en brindar una primera atención a las personas agraviadas brindándoles seguridad y una orientación básica para un correcto llenado de la ficha de riesgo a fin de poder determinar la gravedad del caso, lo que va ser determinante al momento de dictar una medida de protección eficaz.

**6. En su opinión ¿Cuáles son las razones por las que el juez declara improcedente las medidas de protección en una la demanda de violencia contra la mujer?**

La principal razón es el abandono del proceso que efectúa la persona agraviada, lo que, sumado a la alta carga procesal, impide hacer un seguimiento del caso a fin de acumular mayores indicios razonables que den fundamento a la denuncia y causen convicción en el Magistrado para otorgar medidas de protección.

**Objetivo específico 2**

**Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020.**

**7. ¿Las fiscalías penales corporativas de turno apertura una investigación preliminar por el delito de lesiones graves en contra del agresor en el delito de violencia contra la mujer?**

No tengo información al respecto.

**8. ¿Considera usted que la violencia física contra la mujer debería estar tipificado como una agravante de tentativa de feminicidio más no como lesiones graves?**

Considero que si, en el caso se configure la violencia de género, esto es si la violencia ejercida contra la mujer es ejercida como una manifestación de discriminación que busca inhibir gravemente su capacidad de mujer, de gozar su derechos y libertades en pie de igualdad, con un fin de control, sometimiento y subordinación.

**9. ¿Es válido aplicar una privativa de libertad efectiva cuando se cause la muerte a una mujer en el contexto de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Si, debido a que el actor habría realizado el hecho punible como consecuencia de actos discriminatorios por la condición de genero de la víctima.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Yehudi Omar Collas Mengo	

## **Anexo 15. Guía de análisis documental**

Se consiguieron los siguientes resultados sobre el: objetivo general “Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020”. Del artículo “Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja” de Herrera y Amor (2017) se obtuvo de que aquellas medidas de seguridad no protegen o ponen fin al maltrato, puesto que el agresor puede seguir haciendo de las suyas. Por otro lado, el artículo “Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar” por Vásquez y Gómez (2018), refiere que la sobre carga imposibilita el efectivo cumplimiento por los operadores judiciales, debido a que no se acata la protección en el derecho fundamental de la mujer. Además, el trabajo de investigación “Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016” además donde se encuentra al agresor culpable por sus acciones tiende a justificar sus actos. Por lo que se ve en incremento los actos contra la mujer, para el objetivo general, se evidenció medidas que limitan el ciclo de 29 casos de violencia para evitar la muerte de las víctimas con el soporte del Juzgado de Familia con una máxima sanción para que los agresores tengan miedo y eviten lastimar a los más indefensos.

Ya en el objetivo específico 1: “Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020”. Se dio el caso de los feminicidios. ¿Estamos lejos de la paz?” Prieto y Gómez (2020) señalaron que no es posible tener paz, debido a que las mujeres siguen pasando por momentos de miedo y angustia ante la agresión que se ve en el mundo. Sería fundamental que las leyes y políticas hagan fuerza para fomentar la seguridad y respecto a todas las mujeres. Además, la tesis “Feminicidio en el Perú, 2019” de Valer (2019) se obtuvo que el Ministerio de Educación era el encargado de fomentar la educación inclusiva para que todos se traten por igual sin distinción de género. Finalmente, ahora más que nunca es fundamental fomentar la educación y valores para todos por igual de esta forma se disminuye a la violencia, en el objetivo específico 1, se encontró varios documentos con opción de fortalecimiento de leyes, programas, entre otros.

Respecto al objetivo específico 2: Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020. Se emplearon documentos como el artículo "Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar" de Saravia (2017), consideró que la ley buscó la existencia de un acto de violencia, para que sean los operadores de justicia quienes actúen a tiempo para impedir que se demore el proceso, de esta forma la víctima es protegida frente al maltrato, puesto que el delito debe ser sancionado a tiempo. Además, en la tesis "Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017" de Mejía (2018) se evidenció que el 90% de casos que se aplicó medidas a favor de la víctima vela por su integridad en todo sentido. Por ende, las medidas de protección de cualquier índole deben ser constante para cumplir con el propósito de asistir al hogar de la víctima para proteger su integridad, puesto que la víctima siente miedo en cualquier espacio por el daño que ha pasado ya sea psicológico y/o físico. Respecto a lo analizado en el objetivo específico 2, se identificó resultados que velan por los derechos de la mujer del maltrato que pasa y la sanción al agresor para evitar que nuevamente caiga en peligro.

Referente al objetivo general: Determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte 2020, en la guía de entrevista se consiguió que existan juzgados especializados, pero no siempre cumplen sus funciones como deberían minimizando el acto. Sin embargo, 5 de 11 comentan que si se cumple medidas de seguridad para que se considere prevenir estos actos que podrían conducir a la muerte.

Por lo tanto, a pesar de tener entrevistas en su minoría indicando que si se cumple la justicia es el Gobierno quien debe participar en conjunto con la Policía Nacional del Perú. Se tiene en cuenta la relación con lo planteado por Herrera y Amor (2017) quienes hacen de conocimiento sobre la violencia contra la mujer que puede ocasionar el feminicidio sino se toma en cuenta medidas a tiempo. Así también, los entrevistados comentan que la violencia cada vez va en aumento debido a que el agresor está más tiempo con la víctima por lo que en el entorno de la familia inicia este proceso de maltrato físico y/o mental. Es por ello que se puede

analizar que no siempre las medidas son eficaces, porque la sociedad no suma como debería lo que hace que los agresores creen que si agreden será algo pasajero y sin castigo. Referente al supuesto general se afirma que las medidas de protección deben empezar desde los entes de justicia para actuar en el tiempo necesario, pero lamentablemente esto no se da en nuestro país como debería. Puesto que en la relación de la presente investigación comentan directamente que no se cumple esta finalidad lo que ocasiona inseguridad y miedo. Por otro lado, el objetivo específico 1: “Determinar de qué manera el maltrato psicológico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020”, para el instrumento de la guía de entrevista se analizó que la mayoría de los especialistas tienen un concepto de que el maltrato psicológico cada vez incrementa porque es el agresor quien vive con su víctima y aprovecha de la situación. Es así como el sistema en el área psicológica debe apoyar a las víctimas, con talleres, charlas, educación e información a tiempo, tanto en los centros educativos, lugares de trabajo, centros comerciales, entre otros lugares de concientización, para que no se llegue al feminicidio. Así también las víctimas pueden asistir a albergues para que sean vigiladas y protegidas ante el peligro, de este modo se sanciona al agresor para que la víctima este más tranquila.

Es importante analizar lo directo del “Feminicidio en el Perú, 2019” por Valer (2019) que menciona sobre el Ministerio de Educación y sus funciones para que incentive a una educación sin exclusión de género para dejar en claro el valor de la persona y fomentar al respecto de los valores; cabe agregar que la paz es imposible de tenerla sino se sanciona a tiempo para que la población identifique que ello tiene sanciones graves que pueden privar hasta de la libertad. Por ende, lo que se tenga en resultado es fiable si se previene el maltrato cumpliendo la orden de la entidad ejecutora de las sanciones. También, en ese enfoque, se tiene el objetivo específico 2: “Determinar de qué manera el maltrato físico en la violencia contra la mujer influye en el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte 2020”, referente a la guía de entrevista, se analizó que los entrevistados conocen a las fiscalías penales y saben que la investigación preliminar no siempre se hace el caso debido. Para ello el maltrato físico puede ser detenido en colaboración de la Policía Nacional del Perú, pero la realidad es que no se acude en primera instancia a ellos debido a que no siempre hacen el caso necesario. Cuatro de 11 entrevistados

consideran que la violencia contra la mujer debe ser tipificado por tentativa más no considerado como lesión grave, lo que preocupa muchísimo que no se preste las medidas pertinentes. No obstante, existe una línea 100 para comunicarse de forma urgente con el Ministerio de la Mujer, de esta forma se brinda el apoyo inmediato para evitar que ocurra un final terrible. Cabe agregar que existen operadores rápidos de soporte, pero deben trabajar de forma inmediata antes que sea lamentable. De esta forma, las medidas de protección deberían estar a favor de la víctima para evitar que ésta pueda ir a lugares que atenten contra su propia vida si se cruzan con el agresor, ya el juez de familia debe poner restricciones que sean consideradas a tiempo. Respecto al maltrato contra la mujer de forma física es de alto peligro, por lo que se inicia desde el hogar, es el agresor el mismo quien incurre a continuar lastimando. Finalmente, en los resultados obtenidos se tiene en cuenta que las medidas no siempre son efectivas por lo que la práctica del cuidado hacia la mujer no siempre se da.

## ANEXO

### Anexo 16. Carta de Invitación 01

Lima, 04 de Mayo del 2022

Dra. Isabel Menachi Vargas

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## ANEXO

### Anexo 17. Carta de Invitación 02

Lima, 04 de Mayo del 2022

Mg. Vladimir Eloy Villanueva Orbegoso

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## ANEXO

### Anexo 18. Carta de Invitación 03

Lima, 04 de Mayo del 2022

Dra. Flor Alicia Calvanapon Alva

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la Corte Judicial de Lima Norte – 2020”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la relación de la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio en la corte judicial de Lima Norte, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

## ANEXO

### Anexo 19. Validez de Test: Juicio de Expertos 01

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### Datos generales:

1. **Apellidos y Nombres:** Dra. Menacho Vargas Isabel
2. **Cargo e institución donde labora:** Universidad César Vallejo
3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
4. **Autor del instrumento:** Paredes Jimenez, Yeralyn Yrene

##### IX. Aspectos validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con el lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para evaluar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar supuestos												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### X. Opinión de aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>X</b>

##### XI. Promedio de valoración

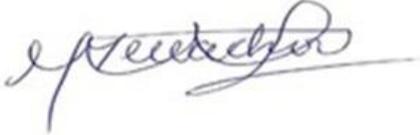
96%
-----

Recomendaciones:

Su propuesta de guía de entrevista es conforme.

.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Dra. Isabel Menacho Vargas
Grado Académico	Doctora
Mención	Doctora en Educación
Firma	

## ANEXO

### Anexo 20. Validez de Test: Juicio de Expertos 02

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### Datos generales:

5. **Apellidos y Nombres:** Villanueva Orbegozo Vladimir Eloy
6. **Cargo e institución donde labora:** Universidad César Vallejo
7. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
8. **Autor del instrumento:** Paredes Jimenez, Yeralyn Yrene

##### IX. Aspectos validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con el lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para evaluar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar supuestos												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### X. Opinión de aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>X</b>

##### XI. Promedio de valoración

93%
-----

Recomendaciones:

Es conforme.

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Vladimir Eloy Villanueva Orbegozo
Grado Académico	Magíster
Mención	Maestría en Gestión Pública
Firma	

## ANEXO

### Anexo 21. Validez de Test: Juicio de Expertos 03

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### Datos generales:

9. **Apellidos y Nombres:** Calvanapon Alva Flor Alicia  
 10. **Cargo e institución donde labora:** Universidad César Vallejo  
 11. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista  
 12. **Autor del instrumento:** Paredes Jimenez, Yeralyn Yrene

##### IX. Aspectos validación

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con el lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para evaluar las categorías.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar supuestos												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### X. Opinión de aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>X</b>

##### XI. Promedio de valoración

96%
-----

Recomendaciones:

Su propuesta es adecuada acorde a sus variables.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Flor Alicia Calvanapon Alva
Grado Académico	Doctora
Mención	Doctor en Derecho - Economía
Firma	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VEGA COLQUIPISCO JONATAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CORTE DE LIMA NORTE 2020", cuyo autor es PAREDES JIMENEZ YERALYN YRENE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Junio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VEGA COLQUIPISCO JONATAN <b>DNI:</b> 43611140 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9277-0293	Firmado electrónicamente por: VJVEGAV el 27-06- 2022 20:08:51

Código documento Trilce: TRI - 0312376